

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Radicado:	110013120003-2018-042-3 (E.D. 2571)
Afectado(s):	Darío Polanía Ortegón y otros
Bien(es):	Inmueble y vehículos
Denunciante(s):	De oficio
Motivo:	Sentencia Ordinaria
Decisión:	Mixta

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede este Despacho a emitir sentencia dentro del trámite ordinario de extinción del derecho de dominio que cursa sobre el patrimonio de los ciudadanos CLAUDIA LILIANA POLANÍA ESPINOSA, DARÍO POLANÍA ORTEGÓN y YUDE ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

2.1. Atendiendo lo plasmado en la Resolución de Requerimiento definitivo, de fecha 28 de febrero de 2018¹, se tiene que la génesis de esta actuación deviene de la compulsas de copias de algunas piezas procesales de la investigación penal que se adelantó bajo el número 2267 contra el señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN y su núcleo familiar por los delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, rebelión y concierto para delinquir.

¹ [11001310700320180004200_C009.PDF](#) fls 108 y ss.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante resolución número 688, de fecha 19 de octubre del 2004, la Jefatura de la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio asignó la investigación, sobre los bienes de Darío Ortega y otros, a la Fiscalía Segunda Especializada², quien avocó su conocimiento el 24 de julio de 2006³.

3.2. El 24 de abril de 2012 la fiscalía instructora dispuso dar inicio al trámite de extinción de dominio⁴; oportunidad en la que decretó la suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de los bienes 50S-40486880, 425-39511, 425-35040, 200-115640, 200-205953/54/55, UQN414, TBK535, GGP831, GGP445, TBK520, VXJ555, UTW235, XVI172. Posteriormente, en virtud de las peticiones elevadas por la Jurisdicción de Justicia y Paz, mediante las Resoluciones de 22 de abril de 2014, 29 de junio de 2016 (adicionada mediante resoluciones de 25 de julio siguiente, 26 de mayo de 2017 y 25 de agosto de 2017); se decretó la improcedencia de la acción frente a los Inmuebles con MI 425-39511, 200-115640, 200-205953/54/55, y 425-35040; respectivamente.

3.3. A través de proveído, de 19 de octubre de 2015, el ente instructor decretó la práctica de pruebas⁵. El 28 de febrero de 2018 dispuso el tránsito del procedimiento de Ley 793 de 2002 a la Ley 1708 de 2014 y mediante Resolución de la misma calenda, presentó el Requerimiento de Extinción de Derecho de Dominio respecto de los citados bienes.

² [11001310700320180004200_C002.PDF](#) fls. 120 y ss

³ [11001310700320180004200_C002.PDF](#) fl. 142.

⁴ [11001310700320180004200_C006.PDF](#) fls. 154 y ss.

⁵

3.4. La solicitud de requerimiento correspondió a este Despacho por reparto, el 7 de mayo de 2018, la cual se avocó el 11 de julio siguiente y se dispuso el traslado a los sujetos procesales, término que se agotó entre el 28 de julio y 1 de agosto de esa anualidad.

3.5. Mediante auto, de 9 de julio de 2019, se resolvieron las solicitudes probatorias, ocasión en las que se admitieron unas, se negaron otras y se decretaron unas de oficio; decisión modificada parcialmente por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de esta ciudad en proveído de 24 de julio de 2020, además de concluir que se había cumplido *con las formas propias de la actuación, los derechos y garantías fundamentales de los interesados*, modificó parcialmente la decisión de este juzgado y dispuso que se debía practicar el testimonio de Raúl Gamba Camacho.

3.6. Agotado el ciclo probatorio, se dio paso a los alegatos de conclusión a través de auto de 25 de octubre de 2021, traslado que se agotó entre el 2 y 8 de noviembre del mismo año.

4. LOS AFECTADOS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES

La acción de extinción de dominio recae sobre los bienes que se individualizan e identifican a continuación. Para efectos metodológicos, este Despacho acudirá a la misma secuencia que la FGN le otorgó a los bienes en la demanda; así mismo, cada bien irá acompañado de sus respectivos propietarios inscritos.

4.1. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40486880. Dirección Calle 34 Bis Sur No. 12 - 71 Apto Dúplex 501 Int. 5

Bogotá. Propietaria inscrita CLAUDIA LILIANA POLANÍA ESPINOSA.

4.2. Vehículo de Placa TBK-535, matrícula de Neiva-Huila, modelo 2003, motor 1FZ0516174, servicio público, de propiedad de YUDY ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA.

4.3. Vehículo de placa GGP-445, matrícula de Neiva-Huila, modelo 1995, motor G10-461351, servicio particular, de propiedad de YUDY ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA.

4.4. Vehículo de placa GGP-831, matrícula de Huila, modelo 1997, motor 1FZ0272440, clase camioneta, servicio particular, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.

4.5. Vehículo de placa TBK-520, matrícula de Neiva-Huila, modelo 2002, motor 1FZ0527271, clase camioneta, servicio público, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.

4.6. Vehículo de placa VXJ-555, modelo 1959, motor 468GM2H546764, clase camión, servicio público, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.

4.7. Vehículo de placa UTW-235, matrícula de Villavicencio, modelo 1989, motor 11524897, chasis 04390152, clase tracto camión, marca Kenworth, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.

4.8. Vehículo de placa XVL-172, modelo 1999, motor 30362685, clase super brigadier, servicio particular, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.

5. DEL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO⁶

5.1. La fiscalía instructora luego de hacer un recuento fáctico de los hechos, de hacer una relación de los bienes afectados y traer a colación los fundamentos jurídicos consignados en la ley 1708 de 2014, precisó que, las manifestaciones realizadas por HERNANDO BUITRAGO MARTA, NOLBERTO UNI VEGA y ELY MENDOZA -las que catalogó como versiones desprevenidas-, son coherentes y contestes en explicar el vínculo que hubo entre DANIEL POLANÍA ESPINOSA y su familia con miembros de las FARC, conocimiento y apreciación que era directa dada la cercanía con el MONO JOJOY como con MARULANDA, al pertenecer a su esquema de seguridad.

5.2. Explicó que las actividades atribuidas son: (i) suministro de combustible -actividad económica desarrollada por el señor POLANÍA ORTEGÓN-, aprovisionando los vehículos, maquinaria y volquetas de la organización FARC, aspecto que se corrobora por el incremento desbordado que se observa en los años 1999 y 2000, demanda que no corresponde a la habitual sino para el correcto de maquinaria esencial del grupo subversivo. (ii) Transporte de remesa, indispensable para el sostenimiento del grupo guerrillero, llevando comestibles e inclusive material de intendencia. (iii) Compra de vehículos y tierras.

5.3. Que el hijo del señor POLANÍA ORTEGÓN, Darío alias “Chacho”, acompañaba a su progenitor en los distintos encargos que le encomendaban las cabecillas del grupo subversivo, aunado, fue conductor de “Mono Jojoy”; mientras que, CLAUDIA y YUDY, se habla que, tuvieron vínculos con integrantes de la organización.

⁶ [11001310700320180004200_C009.PDF](#) fls. 108-128.

5.4. Después de traer los fundamentos jurídicos relativos a la naturaleza de la extinción de dominio, sus características y el fin perseguido, precisó que las causales extintivas que operan son las descritas en los numerales 3, 4 y 5 del “*artículo 2° de la Ley 793 de 2002 modificado por la Ley 1453 de 2011(...)*” refiriendo que, de conformidad con el parágrafo 2 de dicho artículo, las actividades ilícitas de las que se consideraba provenían los bienes en cuestión, eran aquellas que implicaban grave deterioro de la moral social, así como aquellas que atentaban contra el orden económico y social.

5.5. Que, de acuerdo a los elementos de juicio allegados, que se muestran completamente ajenos a aquellos arrimados en las actuaciones penales, ostentaban el soporte necesario para determinar que los bienes afectados fueron adquiridos bajo las situaciones que se establecen en las causales expresamente citadas. Circunstancias por las cuales no acogió los planteamientos de CLAUDIA LILIANA POLANÍA ESPINOSA, con respecto a la fuente de los recursos, con los cuales adquirió su inmueble, así como de quienes hacen oposición a la pretensión, por cuanto es clara la prueba de su vínculo con el grupo al margen de la ley para la época en que ocurren los hechos que motivaron la investigación.

5.6. Que en forma suficiente acreditó la cercanía, la vinculación y estrecha relación entre la familia POLANÍA ESPINOSA y la organización FARC, atendiendo los testimonios recopilados, de quienes se encontraban en proceso de desmovilización, resocialización y una expectativa de aclarar situaciones, quienes han descrito al señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN y su familia, con lujo de detalles, sobre las actividades desarrolladas por

cada uno de ellos, ubicándolos en los escenarios bajo los cuales solo puede predicarse que efectivamente existía confianza y una relación de amistad y de negocios consolidada con el grupo subversivo.

5.7. Que, en su testimonio, Hernando Buitrago Marta explicó cómo DARÍO POLANÍA ORTEGÓN logró un acercamiento efectivo con Marulanda y Mono Jojoy, relatando fechas, detalles y actividades que permiten establecer que tanto él como su familia prestaron servicio a la organización criminal, situación corroborada por Nolberto Uni Vega y Humberto Trujillo Pimentel.

5.8. Por lo anterior, deprecó la procedencia de sentencia de Extinción del Derecho de Dominio sobre los bienes ya descritos.

6. ALEGATOS

6.1. Apoderada judicial ELSA NORMA DELGADO RUEDA⁷.

6.1.1. Luego de hacer un resumen de la actuación procesal, destacó que, si bien, la acción de extinción de dominio es independiente, debía tenerse en cuenta que los delitos por los que fue acusado el señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN (q.e.p.d.) no prosperaron toda vez que fue absuelto de ellos.

6.1.2. Reprochó que no se realizó por parte de la Fiscalía un estudio juicioso de la prueba, como sí lo hizo el juez penal especializado de Florencia Caquetá, por cuanto la prueba es la misma que sirvió para absolver a DARÍO POLANÍA ORTEGÓN, y

⁷ [Alegatos Apoderada Judicial Afectados.pdf](#)

que le sirvió a la Fiscalía para presentar ante los señores Jueces la Demanda o Requerimiento de Extinción de Dominio.

6.1.3. Que, las pruebas practicadas en esta Acción de Extinción de Dominio, de manera clara, contundente y diáfana han establecido cómo obtuvo DARÍO POLANÍA sus bienes; así mismo demuestran, que no es cierto que aquél o su núcleo familiar haya mezclado sus bienes lícitos con bienes ilícitos del Extinto Grupo Subversivo FARC. Con el contrato firmado por el INCORA, se establece que el predio la Herradura fue adjudicado a DARÍO POLANÍA ORTEGÓN, siendo este el origen de su restante patrimonio; así, como las certificaciones que demuestran que el afectado realizó préstamos bancarios para la compra de algunos de sus vehículos, lo que deja entrever que no necesitaba, ni era su estilo andar con la delincuencia.

6.1.4. Agregó que las declaraciones recopiladas deben ser valorados conforme a las reglas de apreciación del testimonio, de manera que se debe verificar que, algunos de ellos pueden tener intereses en los resultados del proceso, lo que les puede restar credibilidad. Contrario a lo que ocurre con los testigos de descargo, los cuales fueron *“objetivos y pulcros; justos y honestos; coherentes y veraces, eficaces y creíbles”*, ya que vieron a DARÍO POLANÍA ORTEGÓN (q.e.p.d.) llegar a colonizar la región de San Vicente del Caguán desde el siglo pasado, además estuvieron cuando el gobierno *“Pastrana decidió formar la Zona de Distensión y, despejar la Zona, sin diferenciar entre civiles y delincuentes, sino todos compartiendo; y, casi todos ellos han vivido en esa apartada y descuidada zona del territorio colombiano”*.

6.1.5. Reprochó que los únicos testigos presentados por la fiscalía fueron “*ELY MEJÍA MENDOZA, alias Martín Sombra, HERNANDO BUITRAGO MARTA alias CAVIR, NORBERTO UNI VEGA*”, testimonios que no gozan de plena credibilidad, dada sus calidades (ex combatientes acogidos a la JEP) quienes con el fin de acceder a beneficios ante la justicia transicional, perjudicaron a terceras personas, de los cuales destacó que ELY MEJÍA MENDOZA está detenido nuevamente, y BUITRAGO MARTA, huyendo de las autoridades, motivo por el cual no se puede acoger sus dichos. Así mismo, este último hizo aseveraciones contra el señor DARÍO POLANÍA como retaliación por no acceder a las extorsiones que perpetraba, aspecto que corroboró Raúl Triana, en la declaración rendida, el 5 de mayo de 2021, la que dejó ver la animadversión de él y MEJÍA MENDOZA, alias MARTÍN SOMBRA, y HERNANDO BUITRAGO MARTA, alias CABIR, contra el señor POLANÍA ORTEGÓN.

6.1.6. Frente a las causales adjudicadas por el ente fiscal, sostuvo que era su deber demostrarlas con medios de prueba, carga que no cumplió. Por lo tanto, con la prueba testimonial como con la documental que se aportó, se desvirtuó que los bienes de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN, o los de propiedad de alguno de los miembros de su grupo familiar, hubiesen sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas; tampoco han sido destinados ni corresponden al objeto de ninguno de los ilícitos que cometían las "FARC".

6.1.7. No es cierto que los automotores fueran utilizados para transportar armas, ni ningún otro objeto ilícito para colaborar al grupo armado, mucho menos que la finca *La Herradura* hubiese sido utilizada para entrenamiento de los hombres de las

"FARC"; y menos los bienes ubicados en Neiva, ni el apartamento perteneciente a CLAUDIA POLANÍA ubicado en Bogotá, pues es una vivienda de interés social aún con deuda con DAVIVIENDA.

6.1.8. Destacó que, si bien, en algunas oportunidades el señor POLANÍA tuvo que transportar a algún miembro de la guerrilla en sus rodantes o en ocasiones hacerles los acarreos con suministros, era porque prestaba un servicio de transporte, cobrando el respectivo pasaje, o incluso, sin remuneración, empero, ello no significaba que perteneciera a las filas de las FARC, o que era un colaborador, o que sus servicios fueran exclusivos para ellos, ya que le era imposible negarse a prestarlos al ser habitante de San Vicente del Caguán, que por las condiciones que enfrentaban en ese momento, el temor a perder la vida, era un motivo para no negarse a cualquier petición de los miembros del grupo subversivo.

6.1.9. Que tampoco las hijas de aquel brindaron algún servicio en particular a dicho grupo revolucionario, menos sostuvieron relaciones sentimentales con algún miembro de dicha organización; ni que alguno de los bienes afectados hubiese sido negociado con las FARC.

6.1.10. Reafirmó que *“Todos los testimonios de descargo son unánimes en señalar que saben el origen de los bienes de DARÍO POLANÍA por cuanto son sus vecinos, o fueron sus veterinarios o fueron sus funcionarios públicos, que lo conocieron, no de hoy, ni de ayer, sino de hace tantos años, que no han visto ninguna relación de negocios ni de amistad íntima entre la familia POLANÍA ESPINOSA y miembros de las FARC, más que, la que tuvieron todos los habitantes de San Vicente del Caguán, en la*

época de la zona de distensión con las FARC, entonces, (...) a quien le creemos, a los "desmovilizados" de las FARC, que son proclives al delito y a mentir o a los ciudadanos de bien, como lo son la prueba de descargo, o lo mismo, la prueba presentada por la defensa de DARÍO POLANÍA, en aplicación a la dinámica de la prueba. De esta forma, queda desvirtuada la causal 4ta, que fue invocada en la providencia de inicio”.

6.1.11. Destacó el argumento plasmado, por el juez penal especializado, en la sentencia absolutoria referente al estudio contable: *“El estudio fue realizado por la Investigadora Criminalística I del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación de Florencia Caquetá, MONICA ANDREA CAICEDO M., a través del informe N.º 0535 UI-CTI. La perito teniendo en cuenta la documentación legalmente admitida en materia tributaria, concluyó que en los anteriores dictámenes realizados por el C.T.I. y el D.A.S. de Bogotá, no se tomó en cuenta el origen de los recursos producto de las actividades del señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN, tampoco las propiedades ni se valoraron detalladamente los activos que poseía, ni se estableció como los obtuvo. Solamente se analizó el movimiento de unas cuentas bancarias. De todo lo evidenciado a través del estudio contable realizado sobre las propiedades y actividades del enjuiciado no se trasluce por ningún lado que DARÍO POLANÍA ORTEGÓN haya obtenido un incremento patrimonial injustificado y así lo concluyó la perito en su dictamen, pues lo único que refleja es que los ingresos que éste obtuvo fueron producto del desarrollo normal de su actividad comercial de venta de combustibles, ceba y venta de semovientes y comercialización de inventarios. Así mismo que los bienes raíces de propiedad del enjuiciado fueron adquiridos en los años 1984 (finca "La Herradura"), 1992 (casa de la carrera 9 N'2-03 de San Vicente del*

Caguán) y 1995 (lote de la carrera 10 N' 3-64 de San Vicente del Caguán), es decir antes de la iniciación de la zona de distensión, que es la época en que los testigos de cargo afirman que el procesado DARÍO POLANÍA ORTEGÓN delinquía a favor de los intereses de la organización guerrillera FARC."

6.1.12. Trajo a colación, en extenso, otros argumentos también plasmados en dicha sentencia penal, para solicitar que se declare la improcedencia de la acción extintiva.

6.2. Ministerio de Justicia y del Derecho⁸.

6.2.1. Solicitó declarar la extinción de dominio sobre los bienes relacionados en la resolución de inicio, de fecha el 24 de abril del año 2012, y sobre los que, posteriormente, se elevó el requerimiento extintivo, por encontrar acreditada las causales contempladas en los numerales 2° ,3°, 4° y 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011.

6.2.2. Que obra en el expediente la compulsa de copias que realizó la Fiscalía 50 delegada ante el Tribunal, Unidad Nacional de Justicia y Paz, en la que se encuentran las declaraciones realizadas por el señor Hernando Buitrago Marta, confeso integrante del grupo armado ilegal Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia "FARC EP". En estas señaló que conoció al señor Darío Polonia a finales del año 1994 y comienzos del año 1995 debido su desempeño como transportador en la jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, así mismo, describió de manera pormenorizada de la relación del señor Darío Polanía con los jefes del grupo

⁸ [Alegatos Ministerio de Justicia.pdf](#)

armado de las FARC en especial con alias “Jorge Briceño o Mono Jojoy”; que, a raíz del vínculo de amistad que se formó entre Polanía y los comandantes del grupo, aquel obtuvo beneficios, tales como, el de convertirse en el principal proveedor de combustibles para el grupo armado ilegal, por ser el dueño de la estación de servicio *La Sombra de Darío*, estación en la cual se abastecían los automotores del grupo ilegal con el consentimiento del propietario del establecimiento.

6.2.3. Frente a este particular, en cuanto que estaba acreditado que el señor POLANÍA era proveedor de combustible a través de la estación de servicio “Sombra de Darío”, se advertía que, entre los años 1999 y 2000 *“hubo un significativo aumento en el combustible despachado a esa estación de servicio puesto que paso del año 1999 de la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS a la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, aumento que se encontraba justificado teniendo en cuenta que el aumento en la demanda de combustible no obedecía al abastecimiento que se realizaba comúnmente al sector el aumento se generó teniendo en cuenta el parque automotor y maquinaria perteneciente a la guerrilla”*.

6.2.4. Agregó que, dentro de las actividades que desarrollaba el señor Darío Polanía dentro del grupo armado, no solo estaba la del abastecimiento de combustible sino que también comprendía el transporte y distribución de material de intendencia que transportaban desde la ciudad de Bogotá y otros puntos del país hasta la jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, labor que realizaba en compañía de su hijo alias “CACHO”, lo cual los convirtió en los hombres de confianza para realizar esos trabajos y, a su vez, permitió que fueran los únicos autorizados para ingresar hasta la zonas de los

campamentos donde se encontraban los comandantes de este grupo armado. Adicionalmente, al señor Darío, por realizar estas actividades, las FARC le pagaban alrededor de \$400.000.00 por cada tonelada transportada, lo cual aumentó significativamente su patrimonio y, consecuente con ello, le permitió comprar varios vehículos para ampliar sus operaciones de transporte de productos de abastecimiento necesarios para los diferentes frentes del grupo armado. Y aún más, su actividad no solo era la de transporte de materiales y abastecimiento de combustibles al servicio de las FARC, pues también administraba las fincas y el ganado perteneciente a ese grupo, a cambio de dinero para que adquiriera vehículos.

6.2.5. Explicó que, NOLBERTO UNI VEGA, quien perteneció a las filas del grupo al margen de la ley FARC desde el año 1989, manifestó haber sido parte del grupo de seguridad de Pedro Antonio Marín alias “MANUEL MARULANDA”, y que por ello conoció de las acciones y actividades realizadas por el señor Darío Polanía y su familia, debido a que MANUEL MARULANDA adquirió unos terrenos cerca de la finca la Sombra propiedad de Polanía Ortega, terreno que se denominó EL CAÑOZAL, donde se instaló un campamento al cual iba con frecuencia el señor Darío Polanía en compañía de su Hijo alias “Cacho” quien ya hacía parte de las filas de la guerrilla; que Darío Polanía era el propietario de la finca la HERRADURA en la cual se encontraba construida una casa en la que funcionaba la estación de servicio y una tienda de abarrotes y que luego de que se instalara el campamento del CAÑOZAL en el predio La Herradura, se construyeron establos para que se cuidara allí ganado perteneciente al grupo guerrillero, así como una casa que funcionaba como albergue para los jefes del grupo armado.

6.2.6. Respecto de las actividades desplegadas por los hijos del señor Darío Polanía Ortegón, adujo que Darío o alias “CACHO” era el encargado de dar acompañamiento a su padre DARÍO POLANÍA ORTEGÓN en la compra de vehículos, así como de realizar transporte de combustible, transporte de milicianos, el mismo llegó a desempeñarse como conductor de alias “EL MONO JOJOY” máximo cabecilla de las FARC, convirtiéndose en miembro de este grupo armado, participando también en diferentes actos desplegados en contra de la población civil, conductas soportadas en la calidad de desmovilizado que se acreditó dentro de la investigación. Que producto de las mismas se generó el aumento patrimonial que presentó el señor Darío Polanía Ortegón; con lo que se acredita que los bienes afectados sí se destinaron a la comisión de actividades ilícitas como son el suministro de combustibles, transporte de personal, material de intendencia y remesas pertenecientes al grupo armado ilegal de las “FARC”, además de la administración de inmuebles adquiridos de manera irregular y que se ponían al servicio de las Farc.

6.2.7. En consecuencia, no se puede predicar la presunción de buena fe del propietario debido a que la actividad ilícita se realizó de forma continuada; además dentro del plenario no se acreditó ningún tipo de imposibilidad por parte de los propietarios del bien, para realizar la respectiva supervisión y control, por lo que solicitó proferir sentencia declarando la extinción de dominio.

6.3. Banco Davivienda⁹.

⁹ [Alegatos Banco Davivienda.pdf](#)

6.3.1. El apoderado judicial de dicha entidad solicitó se tuvieran en consideración los argumentos expuestos en la oposición planteada el 30 de julio de 2018, en la que se opuso a la extinción de dominio del bien inmueble 50S-40486880 de propiedad de CLAUDIA LILIANA POLANÍA ESPINOSA, en lo que tiene que ver con el derecho real de hipoteca constituido válidamente ante esa entidad financiera, quien obró en todo momento como tercero de buena fe exenta de culpa.

6.3.2. Que la acción extintiva tuvo inicio en una compulsión de copias de hace más de 14 años, por lo que, si para la fiscalía ha sido un tema difícil, con mayor razón para esa entidad bancaria que solo se apoya en la información reportada en las centrales de riesgo o en la consulta de antecedentes penales, pues, incluso, en la búsqueda en Google frente a la señora Polanía Espinosa, solo registra 40 resultados, de los que, solo uno hace referencia a que era posible testafierro del Mono Jojoy. Información que data de 2013, es decir, 6 años después de que el banco otorgó el crédito hipotecario.

6.3.3. Que, de conformidad con los medios de prueba que obran en el expediente, fluye con claridad que para cuando la fiscalía presentó el requerimiento, no se contaba con elemento de juicio que permitiera al banco inferir o suponer, para el momento en que se otorgó el crédito hipotecario, que dicha persona presuntamente se dedicaba a actividades ilícitas.

7. CONSIDERACIONES

7.1. Precisiones jurisprudenciales y legales.

7.1.1. De la acción de extinción de dominio.

«La evolución legislativa que ha tenido la extinción de dominio y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, permiten enunciar los rasgos principales que definen la figura de la extinción de dominio: **a.** La extinción de dominio es una acción constitucional consagrada para permitir, no obstante, la prohibición de la confiscación, declarar la pérdida de la propiedad de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. **b.** Se trata de una acción pública que se ejerce por y a favor del Estado, como un mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada. **c.** La extinción de dominio constituye una acción judicial mediante la cual se declara la titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la Ley 1708 de 2014, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. **d.** Constituye una acción autónoma y directa que se origina en la adquisición de bienes derivados de una actividad ilícita o con grave deterioro de la moral social, que se ejerce independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal. **e.** La extinción de dominio es esencialmente una acción patrimonial que implica la pérdida de la titularidad de bienes, en los casos previstos por el artículo 34 de la Constitución y las causales precisadas en la ley. **f.** Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un procedimiento especial, que rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias.»¹⁰

7.1.2. De la independencia de la acción de extinción de dominio.

¹⁰ Sentencia C – 958 de 2014.

Señala la Sala de Extinción de Dominio¹¹ sobre la autonomía e independencia de la acción de extinción de dominio:

“En este orden, se tiene que el proceso extintivo del dominio, cuyo origen es eminentemente constitucional: *constituye una restricción legítima* del derecho de propiedad de quienes lo ejercen atentando, directa o indirectamente, contra los intereses superiores del Estado; es *un instrumento autónomo, independiente y garantista*, orientado a defender el justo título, y a reprimir aquél que riñe con los fines legales y constitucionales del patrimonio; *tiene absoluta reserva judicial*, pues la titularidad del dominio de un bien determinado, sólo puede ser desvirtuada por el Juez competente, una vez se acrediten los presupuestos legales para ello; y *no genera contraprestación económica alguna para el afectado*, como consecuencia del origen ilegítimo y espurio de sus recursos.

Es decir, la naturaleza jurídica de la acción que aquí nos ocupa, es ajena a la de una pena, dado que lo que en realidad constituye es “*una institución en virtud de la cual se le asigna un efecto a la ilegitimidad del título del que se pretende derivar el dominio, independientemente de que tal ilegitimidad genere o no un juicio de responsabilidad penal*” (Corte Constitucional, Sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003, M.P., Jaime Córdoba Triviño)

7.1.3. De la buena fe exenta de culpa.

El artículo 3 de la Ley 1708 de 2014, consagra que la extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente. Lo anterior significa que al interior del proceso de extinción de

¹¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, rad. 110013120002201600046 01 (E.D.387), 28 de abril de 2021.

dominio se otorga una protección de los terceros que adquirieron derechos sobre bienes que luego resultan inmersos en un proceso de extinción de dominio, estableciéndolo como límite a la posibilidad de declarar la extinción y previendo una presunción general de buena fe que debe ser desvirtuada.

Por su parte, la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, también ha sido enfática en señalar que en este tipo de procesos es necesario que se garanticen los derechos de terceros de buena fe, con lo cual se busca preservar los valores superiores de la justicia, la equidad y la seguridad jurídica.

En ese sentido, la Corte Constitucional puntualizó:

“el cumplimiento de la regla de justicia plasmada en el artículo 34 de la Constitución, aunque tiene su expresión en el plano patrimonial y no en el penal, como lo ha manifestado esta Corte, mal podría llevarse a cabo mediante un sistema legal que presumiera la mala fe de las personas o que les impusiera la carga de probarla, cuando es el Estado -titular de la acción de extinción del dominio- el que corre con ella. Por lo cual debe la Corte reiterar que los titulares de la propiedad u otros derechos reales, aun sobre bienes en cuyo origen se encuentre alguno de los delitos por los cuales puede incoarse tal acción, se presume que lo son en verdad y que han actuado honestamente y de buena fe al adquirir tales bienes, de lo cual se desprende que en su contra no habrá extinción del dominio en tanto no se les demuestre a cabalidad y previo proceso rodeado de las garantías constitucionales que obraron con dolo o culpa grave”¹².

La Sala de Casación Penal tampoco ha sido ajena a esta discusión, pues ha dispuesto también en sus proveídos salvaguardar los derechos de terceros de buena fe que se han visto afectados en proceso de extinción de dominio, verbi gracia, al fallar una acción de tutela interpuesta por una sociedad que había adquirido un bien inmueble incurso en un proceso de

¹² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-539-97.htm>

extinción de dominio, que alegaba que al momento de efectuar la compraventa no existía ninguna anotación a este respecto en el certificado de registro de instrumentos públicos.

Para la Corte Suprema, en ese caso se presentó una vulneración de los derechos de la sociedad, en tanto ella nunca fue llamada al proceso y no había podido conocer la situación jurídica real del inmueble, de manera que *“se vulneraron los derechos de un tercero en concreto, quien de haber obtenido la información necesaria podía haber tomado una decisión distinta a la de adquirir un inmueble sobre el cual se adelantaba un proceso de extinción del derecho de dominio o bien pudo defender sus intereses en tal actuación”*¹³.

En resumen, en los procesos que se adelanten bajo el trámite extintivo, los operadores judiciales ***tienen el deber de garantizar que los terceros de buena fe que hubieren adquirido legítimamente derechos sobre esos bienes, cuenten con las oportunidades procesales para defenderse y, de confirmar esta situación, tienen la obligación de adoptar las decisiones que correspondan con el fin de salvaguardar esos intereses***¹⁴.

7.1.4. De las causales de procedencia.

La acción de extinción de dominio, si bien, es de naturaleza constitucional orientada a excluir el dominio ilegítimamente adquirido de la protección que suministra el ordenamiento jurídico, también lo es que esta solo procede bajo ciertos

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 20 de abril de 2010, Magistrado Ponente: Javier Zapata Ortiz

¹⁴ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-821-14.htm#_ftn25

presupuestos. Dicho de otro modo, no es una acción absoluta que opera de manera automática.

Por ello, el legislador reguló dicha acción, a través de normas como la ley 793 de 2002 modificada por el art. 72 de la ley 1453 de 2011, bajo cuya ritualidad se dio inicio a esta acción. Allí, en el artículo 2, estableció como causales para que proceda la extinción de dominio, las que particularmente ocupan a este caso:

3. Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito.

4. Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permita de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del delito.

5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito. Se exceptúan los títulos depositados en los Depósitos Descentralizados de Valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles.

Así mismo, en el Parágrafo 2 del art. 2, limitando el concepto de actividad ilícita, enlistó las actividades que conllevarían al quebrantamiento de la obligación constitucional y acarrearían la pérdida del derecho real y señaló: *“Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:*

3. *Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Par los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra (...) el orden económico y social*”, conforme lo precisó la fiscalía en su requerimiento y dentro de este concepto de orden económico y social, el capítulo V del Título X del Código Penal, comprende una serie de comportamientos relacionados con Lavado de Activos, Testaferrato, entre otros.

7.2. Del caso concreto.

7.2.1. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1708 de 2014, la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado del patrimonio cuestionado, declaración que se hará a través de sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado; siempre y cuando, se acredite que se materializa uno o unas de las causales de procedencia de la acción (artículo 148 ib.).

7.2.2. En el caso sometido a consideración, la fiscalía en el requerimiento incoado, estableció que son tres las hipótesis que se presentan en los bienes afectados, a saber: (i) porque los fueron utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito; o (ii) porque los bienes o recursos provienen de la enajenación o permuta de otros que tienen su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que han sido destinados a actividades ilícitas o son producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito; ora (iii) porque los bienes tienen

origen lícito, pero han sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito.

7.2.3. A efectos de determinar si hay cabida a alguna o algunas de las hipótesis que propone el ente acusador, resulta pertinente analizar los medios de prueba recaudados a lo largo del decurso procesal, desde la fase inicial, en virtud del principio de permanencia de la prueba, como en la fase de juicio.

7.2.4. Para ello, se ha de tener en cuenta que la actuación tuvo origen en la compulsa de copias que en su momento libró la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Lavado de Activos, mediante Resolución de Acusación, de 11 de junio de 2004¹⁵, oportunidad en la que acusó al señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN como autor de los delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, rebelión y concierto para delinquir; proceso penal que culminó con la sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia (Caquetá) el 2 de febrero de 2009, en la que lo absolvió de los cargos formulados¹⁶.

7.2.5. Como quiera que la compulsa de copias dispuesta por el ente acusador tuvo su fundamento principal en la prueba testimonial allí recaudada, resulta oportuno traer a colación los aspectos relevantes narrados por los distintos declarantes en esa etapa procesal, como los recopilados en desarrollo del trámite extintivo a efectos de dirimir la controversia que se plantea.

¹⁵ [11001310700320180004200_C001.PDF](#) fls 244 y ss.

¹⁶ [11001310700320180004200_C003.PDF](#) fls 236 y ss

De los testimonios recaudados al interior del sumario 2.267.

7.3. Se acopió la reproducción de la declaración de **Julio Lenin Vanegas Gil**, rendida el 1 de septiembre de 2003¹⁷, quien expresó que se vinculó a las filas del frente “Marquetalia” en 1997 y, posteriormente, trasladado para la columna móvil “Teófilo Forero” en 1999, en la seguridad de “Mono Jojoy”, en los límites de Huila y Caquetá, donde estuvo hasta el año 2001. Dentro de otras cosas, explicó que, durante el tiempo que estuvo en la zona de distensión conoció a colaboradores, milicianos, guerrilleros y testaferros al servicio de las FARC, entre ellos, al ciudadano DARÍO POLANÍA, a quien lo vio reunido en muchas oportunidades con “Mono Jojoy” en diferentes haciendas de aquél, pero adquiridas con dinero del grupo subversivo, quien además aseguró que el señor POLANÍA tenía varias propiedades en Bogotá, tracto mulas y vehículos particulares de diferentes marcas.

7.3.1. Afirmó que, en varias oportunidades, lo vio movilizarse en sus vehículos particulares con algunos comandantes y guerrilleros en la zona de distensión, tales como Mono Jojoy, Romaña, Joaquín Gómez y Raúl Reyes, y que advirtió que participó fiestas, donde estuvo presente el testigo. También sostuvo que era un hombre de confianza de Mono Jojoy, a quien le entregaban gruesas sumas de dinero para que la invirtiera en propiedades, armas, municiones, en general, en todo tipo de material logístico y de intendencia que fuera solicitado el secretariado de las FARC, aspectos que evidenció de primera mano. De igual modo, averó que el hijo de DARÍO POLANÍA se

¹⁷ [11001310700320180004200_C001.PDF](#) fls. 4 y ss.

encontraba vinculado al grupo guerrillero. Era conocido como alias “Chulo o Jefferson”

7.3.2. También obra copia de la declaración de **Carlos Alberto Salazar**, del 16 de septiembre de 2003¹⁸, quien informó que ingresó a las filas de las FARC en 1998, haciendo presencia en la zona de distensión y estuvo adscrito a ese grupo subversivo hasta el 2001 cuando se entregó. Puso en conocimiento que conoció al señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN porque se entrevistaba directamente con el Mono Jojoy para coordinar compra de bienes, ganado e inversiones; estas últimas consistían en comprar haciendas, almacenes, bienes y propiedades; dicha persona entregaba, constantemente, balances financieros de “*unas haciendas, de una bomba de distribución de gasolina*” y se reunían con regularidad en la hacienda “La viuda” ubicada en San Vicente del Caguán. Tildó a esta persona como alguien de gran confianza del gabinete y dedicada a la actividad del testaferrato; aspectos perimetrales que también reiteró en la diligencia de declaración vertida el 7 de mayo de 2004¹⁹.

7.3.3. Obra también la declaración de **Fray David Rojas Guio** del 16 de septiembre de 2003²⁰, en la que hizo referencia que perteneció a las FARC entre 1996 y julio de 2003 y que, dentro de ese tiempo distinguió al señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN en la zona de distensión, persona de confianza de “Mono Jojoy” y encargada de llevar víveres, uniformes, municiones, etc., conocido como el encargado de la logística o el “*vueltero de Mono Jojoy*”; le manejaba las finanzas, administraba el dinero de los impuestos que cobraban en la región. Que DARÍO

¹⁸ [11001310700320180004200_C001.PDF](#) fls. 10 y ss.

¹⁹ [11001310700320180004200_C001.PDF](#) fls. 221 y ss

²⁰ [11001310700320180004200_C001.PDF](#) fls. 17 y ss.

POLANÍA tenía una hacienda “Casa Roja” y en esa finca tenía un laboratorio para el procesamiento de alcaloides. Aseguró que en su presencia, “Mono Jojoy” entregó dinero al señor POLANÍA y que éste *“manejaba una cantidad de dinero muy berraca, manejaba dólares, le entregaban dinero para financiar el movimiento Bolivariano”*; que era habitual verlo en los eventos sociales del grupo subversivo, así como en compañía *“con un muchacho que decían que era su hijo”*; que distribuyó todas sus propiedades entre su familia; que era propietario de una bomba de gasolina la cual abastecía toda la zona y que era dueño de varios vehículos en los que transportaban ganado, droga, cilindros o explosivos y químicos.

7.3.4. El 24 de noviembre de 2003, nuevamente fue escuchado el citado **Rojas Guío**²¹ donde reiteró su militancia con las FARC, que estuvo en la zona de distensión en 1999. Refirió que, en una oportunidad, observó que uno de los camiones de los que se denuncia de propiedad del señor Polanía (una turbo) transportaba pipetas de oxígeno y de gas, de las cuales, aseguró que eran las que solía utilizar el grupo subversivo para hostigar estaciones de policía y para cocinas, aclaró por último, que nunca hizo parte de la seguridad de “Mono jojoy” porque lo *“mío era lo militar, yo andaba con un mando político”*.

7.3.5. De igual modo, reposa la indagatoria de **DARÍO POLANÍA ORTEGÓN**, de fecha 19 de octubre de 2003²², en la que adujo que no era verdad que conociera a “Mono Jojoy”, que solo tenía una finca que era la *“Herradura”*, que era un hombre de bien y nunca *“manejé un peso a las FARC”*. Aseguró que su negocio era la venta de ganado y que, para la época en que se dispuso

²¹ Cuaderno Anexo No. 4A fls. 4 y ss.

²² [11001310700320180004200_C001.PDF](#) fls. 116 y ss

esa zona como área de distensión, no acostumbraba salir de su finca. Refirió que en algún momento fue propietario de una bomba de gasolina y que desconocía si sus hijas tuvieron algún romance o vínculo con miembros de ese grupo armado, o si su hijo se había enlistado en las filas de esa organización.

7.3.6. Radica también la copia de la ampliación de indagatoria del señor **DARÍO POLANÍA ORTEGÓN**, celebrada el 23 de octubre de 2003²³, en la que informó que era socio de la Cooperativa de Transportes Cootrasncaguan desde 1994. Que para la fecha contaba con una camioneta Toyota TKB-020 la cual adquirió con un préstamo otorgado por Megabanco, pero adujo *“le cedi ese negocio a mi hija Yudy”*. Luego de rendir unas explicaciones respecto de las anotaciones que aparecían en unos cuadernos incautados en una diligencia de registro y allanamiento practicada a su vivienda, averó que era propietario de dos tracto-mulas, un camión y una camioneta Toyota y aseguró que su capital fue obtenido con la venta de ganado y madera.

7.3.7. Concorre la copia de la declaración de **Yubely Sanceno Ramírez**, obtenida el 25 de noviembre de 2003²⁴, quien adujo, entre otras cosas, que conoció a alias “Robin” colaborador de las FARC y por conducto de él distinguió a varios colaboradores de ese grupo subversivo. Afirmó que, alias *“Cucho” (Darío Polanía)* *“mantenía allá pero nunca hablé con él, no lo conozco, era muy nombrado allá y decían que era testaferro ... lo que sí sé es que un hijo de él le decían Cacho o Cachito que era guerrillero”*.

²³ Ib., fls. 188 y ss.

²⁴ [11001310700320180004200_C016.PDF](#) fls. 12 y ss.

7.3.8. Converge el duplicado de la testimonial vertida por **Octalio Lozano de la Torre** conseguida el 27 de abril de 2004²⁵. Aseveró conocer a Darío Polanía como transportador, que en 1984 se dirigió a San Vicente del Caguán con el fin de conseguir una madera -cedro macho- y vio que Darío tenía un camión apropiado para trabajar en esas trochas, por lo que realizó varios negocios con él para la compra y transporte de maderas, de quien sostuvo que era comerciante. Manifestó que no tenía conocimiento de si él tenía vínculos con las FARC.

7.3.9. Reposo el calco de la declaración de **Luis Eduardo López Godoy** recaudada el 29 de abril de 2004²⁶. Sostuvo que conoce a Darío Polanía desde 1989 dada sus actividades comerciales en el área de San Vicente del Caguán. Procedió a relatar que, a Darío, el INCORA, le hizo un préstamo para una vaca y un toro para tenerlos en la finca la Herradura. Que también sembraba maíz, tenía cerdos y se dedicaba al negocio de aserrería, y mientras tanto el negocio de la ganadería le crecía. Además, fue dueño de una tienda de abarrotes en La Sombra, en la que vendía carne. En resumen, los negocios de Darío fueron prósperos y permitieron que su patrimonio creciera de manera ostensible, dado el trabajo y empeño que aquél imponía.

7.3.9.1. Respecto a las hijas y su familia, indicó que a pesar de que las conversaciones con Darío no eran constantes pues a veces *“duraba un año o dos años que no me veía con él”*, pero si le comentó que las hijas estaban estudiando, una abogacía y la otra *“algo relacionado con la medicina”* y que el hijo -Cacho- era también comerciante. Refirió que, para la época del despeje, todos los habitantes del sector de una u otra manera tuvieron

²⁵ *Ibíd*em fls. 21 y ss.

²⁶ *Ib.*, fls. 27 y ss.

vínculos con las FARC. Que antes de ello, era difícil saber si alguien tenía conexiones con el grupo subversivo, pues no era habitual ver a sus miembros transitar con prendas de la guerrilla, sino que vestían de civil como los demás. Adveró que nunca había escuchado que Darío se prestara para el transporte de cilindros de gas. Procedió a hacer un relato de cuál es el margen de ganancia que puede dejar la crianza, levante y engorde de ganado, como a informar que entre la región Belarmino Cediel, Germán Salazar y un señor de apellido Arcila, eran conocidos por dedicarse a la compra y venta de ganado.

7.3.10. Está la copia del testimonio de **Belarmino Antonio Cediel Morales** de fecha 29 de abril de 2004²⁷. Informó el deponente que tuvo relaciones comerciales con Darío Polanía para la compra de ganado. Adujo que, como negocios del señor Polanía, también le conoció un camión que despachaba viajes, una bomba de gasolina en La Sombra, y un restaurante en esa misma vereda. Sostuvo que no le constaba si Darío Polanía tuvo vínculos con las FARC, y que, para la época de la zona de despeje, el comercio en esa región se incrementó.

7.3.11. Obra de igual modo el duplicado de la declaración rendida por **Jaime Cañón Lancheros**, vertida el 29 de abril de 2004²⁸. Sostuvo que conocía a Darío Polanía aproximadamente hace unos 17 años en el comercio de madera, aunado, porque convivió en el terreno contiguo a la finca La Herradura, quien les vendía la remesa y la carne, además que tuvieron otros negocios, y explicó que su relación se concretó a solo negocios.

²⁷ Ib., fls. 37 y ss.

²⁸ Ibídem, fls. 43 y ss.

Agregó que durante la zona de distensión en San Vicente de Caguán los *“negocios se dispararon”*.

7.3.11.1. Informó que no le constaba que el señor Darío hubiese tenido negocios con las FARC, ni conocía que fuera propietario de otros terrenos distintos a las fincas La Herradura y Terranova, o que tuviera vehículos tipo turbo, o que transportara tanquetas de gas; que le consta que se dedicaba a la siembra de maíz y a la porcicultura.

7.3.12. Milita la declaración rendida por **Benjamín Sánchez Molina** del 30 de abril de 2004²⁹. En ella, informó conocía de algunos bienes que eran de propiedad de las FARC, *“la finca que está ubicada en el punto de los negritos, eso queda en la vereda el porvenir, era de un señor UBARIEL”* la cual administraba alias *“Julián”* de quien sostuvo manejaba las finanzas, que él compró la finca *“Casa roja”*. Asimismo, dijo que, Darío Polanía era testaferro de ese grupo subversivo, tenía una casa en La Sombra donde había una bomba de gasolina, además, una casa donde funcionó una *“clínica”*. En un comienzo, Darío solo contaba con esa casa, pero después *“terminó la finca La Herradura y muchos bienes, todo eso lo compró con plata de las FARC”*.

7.3.12.1. Adveró que Darío *“mantenía con el “Mono joyoy” en el carro, en la casa, también con Marulanda, tenía fotos de ellos en la casa, ampliaciones, yo los vi reunidos varias veces durante la zona de despeje”*. Que escuchó que Darío transportaba armas a la guerrilla, que el hijo de Darío alias *“Cacho”* perteneció al grupo subversivo y fue escolta de *“Mono Joyoy”*.

²⁹ Ib., fls. 50 y ss.

7.3.13. Obra el testimonio vertido por **Carlos Vargas Mejía**, el 30 de abril de 2004³⁰. Luego de denunciar unos bienes, que aseveró son de propiedad de las FARC, informó que, Darío Polanía era quien facilitaba las remesas a la guerrilla a través de los camiones que tenía de su propiedad, y que alias “Cacho” era su hijo y militante del grupo armado (también aseguró que decían que a *Darío le mataron las dos hijas ... supuestamente las mataron los paramilitares*). Dio cuenta que Darío Polanía era dueño de COOTRANSCAGUÁN allá en La Sombra.

7.3.14. Radica la reproducción de la declaración de **Carlos Alberto Salazar** obtenida el 7 de mayo de 2004³¹. Comunicó que, Darío Polanía era muy reconocido en la región (San Vicente del Caguán) por ser propietario de varios bienes y ser de las personas más prestantes, quien se desenvolvía en la compra y venta de ganado, transporte de alimentos. Describió que las propiedades de aquél era una *“hacienda en las sabanas del Yari, ganado, tenía una camioneta de color verde muy lujosa en la cual se movilizaba en compañía de sus hijos o su familia y de otras personas”*.

7.3.14.1. Refirió que en algún momento Darío fue propietario de una turbo blanca porque tuvo un problema con “el Paisa Oscar” quien le recriminó por haberla puesto como garantía a un banco. Dicho vehículo era empleado para movilizar provisiones, logística y explosivos. Supo que Darío era propietario de varios vehículos y que en los retenes que hacía la brigada Teófilo Forero en las vías de San Vicente, era habitual que los rodantes de él no fueran requisados porque pertenecían al “Cucho”. Agregó el testigo que fue militante de las FARC, que

³⁰ Ib., fls. 58 y ss.

³¹ Ib., fls. 73 y ss.

estuvo en la zona de despeje por dos años en los retenes y, posteriormente, como guarda personal de Manuel Marulanda Vélez. Afirmó que, en una ocasión, en un puesto de control, vio que Darío se movilizaba en una camioneta verde, pues se reuniría con “Mono Jojoy” y llevaba consigo muchos documentos que eran títulos de propiedades. Iba a rendirle cuentas. Sostuvo que nunca lo vio coaccionado y describió que en una sola ocasión observó que Mono jojoy se movilizó en una de las camionetas de Darío Polanía.

7.3.15. Obra la copia de la declaración vertida en el 2004 por **Gilberto Rojas Andrade**³². Aseguró que conoce a Darío Polanía desde hacía 25 años porque en San Vicente del Caguán era quien compraba ganado, maderas y marranos y porque era propietario de la finca La Herradura ubicada en la vereda La Sombra. Afirmó que Darío no tenía nada que ver con la administración de bienes de la guerrilla, ni él ni su familia pertenecieron a ese grupo. Dio cuenta que aquel vendía gasolina en la región, remesas y carne. Agregó que, durante la época de despeje, la gente de la región estaba sometida al régimen de las FARC.

7.3.16. Está la declaración rendida en el 2004 por **Luis Alberto Gaspar Vega**³³. Relató conocer a Darío Polanía *“hace más o menos 20 a 23 años porque él tenía un camioncito viejo que trabajaba llevando vereda y ganado para la vereda “la Sombra”, él compraba madera, maíz, marranos, ganado, todo eso lo sacaba a vender en los pueblos”* de quien también refirió que tuvo una bomba de gasolina. Informó que el lugar denominado como “Casa Roja” quedaba ubicado a unos diez minutos de la

³² [11001310700320180004200_C015.PDF](#) fls. 5 y ss (Cuaderno Anexo No. 4)

³³ *Ibíd*em fls. 8 y ss.

vereda La Sombra, de la cual sostuvo que no era de propiedad de Darío Polanía, y que, en la época de despeje, era común ver guerrilla en ese lugar. Que era habitual para esa época que la guerrilla dispusiera de los vehículos de las personas de la región por obligación, o a tener actos de comercio. Adujo no conocer de negocios ilegales por parte del señor Polanía o su familia, o que se beneficiaran del narcotráfico.

7.3.17. Se recaudó la indagatoria de **YUDE ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA** de fecha 19 de enero de 2005³⁴. Refirió, entre otras cosas, que era terapeuta respiratoria, que su hermano estuvo enlistado en las FARC, que tiene un hijo huérfano porque el progenitor -Jorge Ortiz Tovar- fue asesinado, al parecer, por la guerrilla. Que era propietaria de dos establecimientos que prestaban el servicio de telefonía (Teleréc o América Inalámbrica) localizados en San Juan de Lozada (Meta) y caserío la Tunia (Caquetá); también poseía 80 cabezas de ganado e hizo una discriminación de los bienes de los que fue propietaria.

7.3.17.1. Informó que, desde los 14 años, sus padres la enviaron a Ibagué a estudiar y solo los visitaba en las vacaciones. Cuando terminó los estudios de secundaria, se trasladó a Bogotá para adelantar sus estudios superiores. Hizo alusión que, en 1999, su hermana Claudia era propietaria de un almacén de ropa y calzado en el pueblo (San Vicente del Caguán) y que, para esa época, dado que el grupo guerrillero acudía al establecimiento para comprar su mercancía, fijaron un precio más alto del habitual por los enseres que vendían, actitud que también fue asumida por la gente de la región, pues el grupo subversivo era el que movía la economía en esa época.

³⁴ Ib., fls. 187 y ss.

7.3.17.2. Explicó que para entonces fundó una farmacia (Medifarma) en la vereda San Francisco del municipio de San Vicente del Caguán la cual no atendía ya que, para el año 1999, se encontraba adelantando una especialización en la Universidad Cooperativa de Colombia -Sede Neiva-, por lo que dejó a cargo a *“doña Luz”*, posteriormente, canceló ese establecimiento entre 2000 o 2001. Adveró que nunca prestó sus servicios profesionales en esa zona, menos a las FARC y precisó que los fármacos para ese local los adquiría en Dromayor y Copidrogas, los cuales le llegaban a través de encomiendas. Que el dinero que empleó para ello fue con ahorros y con ayuda de su padre (Darío Polanía) rememoró que para 1999 encargó unos medicamentos para el señor Miguel Tafur, que consistían en purgantes, analgésicos y *“unas cajas de xenical”*, compra que ascendió por *“veintisiete o veintiocho millones de pesos y de allí él me dio a ganar un millón de pesos por comprarle”*.

7.3.17.3. Luego de explicar cómo adquirió distintos bienes, referente a una Toyota Hilux señaló que, para su compra, entregó en parte de pago un Chevrolet Sprint que le había regalado su pareja, Jorge Ortiz, y el restante, provenía de dinero que su padre le obsequió *“más o menos catorce millones de pesos ya que estaba pendiente el regalo de grado”* así como de ahorros propios. Informó que ella y su hermana Claudia prestaron ayuda a los distintos negocios que tenía su padre, quien les retribuía su trabajo. Que ella ejercía la administración de la compra de gasolina o repuestos para los vehículos de su padre, lo que hacía desde Neiva.

7.3.18. También rindió indagatoria, dentro de dicho proceso, **CLAUDIA LILIANA POLANÍA ESPINOSA**, el 20 de enero de 2005³⁵. En ella expresó que estuvo casada con Orlando Quiñonez Lugo, asesinado por las FARC, y que para la época de su declaración sostenía una relación con Alexander Ramírez Diosa, con el que tenía seis SAI en “Puerto Carpa, Puerto Cachicamo, Nueva Colombia (Guaviare), San Francisco y caserío Cristalia (Meta). Adujo que desde 1998 ha tenido negocios, que en agosto de esa anualidad apertura un almacén de ropa y calzado llamado *Elite* en San Vicente del Caguán, el cual cerró en marzo de 2003. Informó que estudió su bachillerato en Ibagué y sus estudios universitarios los adelantó en la Universidad Cooperativa de Colombia (Neiva), época en la que empezó ahorrar de la mesada que le suministraba su padre [Darío Polanía], al tiempo que le colaboraba en sus negocios, desde que tenía 18 años, esto es, entre 1996 y 2000.

7.3.18.1. Que en 1998 es cuando decide iniciar con el almacén de ropa por consejo de sus amigas de infancia (el que estuvo bajo la administración de una de ellas -Marta Neire Puentes Camacho-), para lo cual su padre le ayudó con ocho millones de pesos, quien, posteriormente, le regaló un Chevrolet Vitara. Adujo que, para la época en que aconteció la zona de distensión, visitaba a sus padres durante las vacaciones pues residía en Neiva, lo que fue en unas cinco ocasiones.

7.3.18.2. Explicó que la Toyota que figuraba a su nombre, la compró en junio de 1999 con la venta del Chevrolet Vitara que le había obsequiado su papá y con unos ahorros que tenía, camioneta que luego vendió en el 2002; el dinero que recibió lo empleó para el negocio de las SAI. Referente a la Toyota station

³⁵ *Ibidem*, fls. 206 y ss.

wagon de color verde, por valor de \$72.542.000.00, adujo que el vehículo lo compró su papá, pero a nombre de ella, la cual fue hurtada, posteriormente, en Venadillo (Tolima). Dilucidó que, para la creación de las SAI, destinó una parte de lo que obtuvo por la venta de la Toyota que era de su propiedad, pues la otra - 18 millones- los utilizó para la compra del Chevrolet corsa *evolution*, además, pidió un crédito en Finandina. Por último, explicó los recursos empleados para abrir los locales de telefonía.

Del trámite extintivo.

7.4. Ahora, en curso del trámite extintivo (fase inicial) la fiscalía allegó la copia de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia (Caquetá) el 2 de febrero de 2009, radicado 2004-00111, en la que absolvió a Darío Polanía Ortegón de las conductas de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, rebelión y concierto para delinquir.³⁶

7.4.1. También se recaudó la declaración del señor **DARÍO POLANÍA ORTEGÓN** el 2 de junio de 2010³⁷. Allí reiteró que no tuvo una relación de confianza con los altos comandantes de las FARC como aseguran, que llegó a San Vicente del Caguán en 1974 como transportador, se dedicó al transporte de remesas y cementos y materiales, destinados a la construcción del Batallón Cazadores, ya después incursionó en el negocio de la madera. En 1984 compró *“un fundito a... Gabriel Lozada Méndez por ... \$400.000.00 y me puse a fundar esa finca ... negociando con madera, en el año 1985 le compré un fundo al*

³⁶ [11001310700320180004200_C003.PDF](#) fls. 226 y ss.

³⁷ [11001310700320180004200_C004.PDF](#) fls. 132 y ss.

señor Martín Pérez por \$1.000.000.00”, compraba marranos y ganado, que en 1988 el Estado le adjudicó esa tierra (La herradura).

7.4.1.1. Agregó que, cuando se produjo la zona de distensión *“se puso a negociar con gasolina”* con Terpel y cuando se acabó ese distrito, se fue a vivir a Neiva y se dedicó a transportar en los vehículos de su propiedad, en el SER240, SUL276 y BXJ555, vendió el 276 y con el dinero de la venta compró una *“mula”*, UTW235. Posteriormente, con un préstamo de Bancolombia por \$150.000.000.00 compró una mula BXL172 al señor Álvaro Lozada por \$200.000.000.00, el saldo lo canceló a cuotas con cheques de \$10.000.000.00 mensuales, rodante con el que trabajó hasta el 16 de octubre de 2003 cuando fue capturado en Villavicencio.

7.4.1.2. Explicó que entre 1995 y 2002 tuvo excelentes ganancias, pues, el negocio de la gasolina le generó buenas utilidades, además sacaba ganado gordo, los marranos, la madera. Aseguró que no tuvo contactos comerciales con las FARC más allá de lo habitual, dado que tanto una vez creada la zona de distensión como cuando se finiquitó, esa guerrilla era como *“ley allá, no había ejército ni policía, de vez en cuando tenía uno que charlas con ellos”*. Insistió que no tuvo relación con las FARC como quedó probado en el proceso penal y que las afirmaciones que en su contra hicieron algunos excombatientes *“lo hacían por dinero”*. Refirió que entre el periodo consultado [1995-2002] declaró renta y manejó productos financieros con el banco ganadero y banco agrario; con Banco de Colombia en el 2002 para la compra del tractocamión. Hizo una relación de los bienes que poseía para el 2003 y precisó que trabajó como distribuidor de gasolina Terpel desde 1998 hasta el 2002.

7.4.2. Se recaudó la declaración de **Hermógenes Tafur Gutiérrez** obtenida el 20 de agosto de 2010³⁸, quien relató que perteneció a las FARC por 26 años, en los que se desempeñó como miliciano y luego como administrador de las fincas de ese grupo. Relató que, escuchó que DARÍO era amigo del “Mono joyoy”, que también administró fincas de ese grupo subversivo, que *“consiguió plata, pero fue para la época de distensión”*, que el hijo “Chacho” se desmovilizó de las FARC y que la finca La Herradura siempre había sido de propiedad del señor Polanía; sin embargo, sostuvo que *“el viejo no pertenece a la organización”*.

7.4.3. Huelga la compulsión de copias de las versiones libres rendidas por el postulado **Hernando Buitrago Marta** del 28 de octubre y 17 de noviembre de 2011³⁹. En la primera narró que DARÍO POLANÍA intervino en labores de inteligencia para el secuestro de un individuo, a quien describió como la persona que se encargaba del transporte de San Vicente a La Sombra, a través de una empresa de carros pequeños, que él -Darío- se encargaba de traer todo lo que necesitaban, y que, por el dinero recaudado por el secuestro le entregó a DARÍO la suma de \$10.000.000.00. En la segunda, sostuvo que DARÍO, YULI, CLAUDIA y DARÍO (hijo) trabajaron para las FARC la mayoría del tiempo, lucrándose de esa organización, pues aseguró el testigo que, fue él quien relacionó a DARÍO POLANÍA ORTEGÓN con Manuel Marulanda, aspecto que, incluso, le generó incomodidad, posteriormente, porque aquél creó problemas entre los hombres de la columna móvil Teófilo Forero y Marulanda. Que Darío empezó con la compra de vehículos para

³⁸ [11001310700320180004200_C004.PDF](#) fls. 156 y ss

³⁹ *Ibidem*, fls. 204 y ss, y 208 y ss.

el grupo subversivo, consecución de transporte y repuestos. Y Así hizo dinero con las FARC. También indicó que el Mono le entregó una Toyota verde a Claudia para su trabajo. Sobre Yudi, señaló, fue “amante del Mono”, asegurando que facilitó encuentros con el “Mono” en dos oportunidades, a quien le dio una “Hilux” gris, que para esa época Yudi se dedicó a comprar ropa en Bogotá para las FARC, abastecimiento e intendencia.

7.4.4. Radica también la compulsión de copias de las versiones libres rendidas por el postulado **Nolberto Uni Vega** alias “Bernardo Ríos” el 18 de abril y 8 de noviembre de 2011⁴⁰. En la primera de ellas narró que distinguió a DARÍO POLANÍA cuando llegó donde Manuel Marulanda, en 1999, persona que era de confianza, que supo que tenía una tienda y una bomba de gasolina, que transportaba esta para los campamentos del Mono (abastecía), que tenía bastante ganado el cual era de la guerrilla, que La Herradura era una finca conformada por varios campos o tierras que adquirió las FARC, y que la persona que la administraba era Darío Polanía así como el ganado que allí tenía. También indicó que escuchó que el hijo de Manuel Marulanda estuvo con Darío Polanía en Bogotá para negociar unos vehículos. Sostuvo que cerca de la vivienda de Darío -San Vicente del Caguán- aquél estaba construyendo una clínica y quienes proveían para los materiales era “El Mono y Marulanda”. Refirió que nunca escuchó mencionar a las hijas ni a la esposa del señor Darío, pero sí advirtió que en ocasiones ellas lo acompañaban en las reuniones que sostenía con Manuel Marulanda o el Mono Jojoy. Afirmó que, en la hacienda la Herradura se agrupaban campamentos temporales de las FARC.

⁴⁰ Ibídem, fls. 214 y ss. y 232 y ss.

7.4.4.1. En la segunda versión, expuso que Darío Polanía era un testaferro, que lo conoció en 1999 en la zona de despeje, en un campamento llamado La Rondón, que el mismo concurría de manera recurrente a ese campamento, lo hacía entre dos o tres veces por semana. Reiteró que aquel administraba las fincas del “Mono y Marulanda”, que residía en la Sombra -un caserío en la zona de despeje- y sostuvo que *“el señor siempre ha tenido platica ... él tenía unas tracto mulas, tenía unos carrotanques ... tenía un negocio de grano, tenía bomba de gasolina ... tenía carros privados para mover todo, incluso los carrotanques ... abastecía[n] los campamentos de ahí para adentro donde estaba el Mono, donde estaba Joaquín Gómez y los mismos carros de él abastecían todos esos tanqueaderos de la guerrilla”*.

7.4.5. Se recepcionó declaración bajo juramento de **Hernando Buitrago Marta** el 26 de enero de 2012⁴¹, en la que reiteró que se vinculó a las FARC desde 1984. Que a finales de 1994 o principios de 1995 conoció a Darío Polanía porque era transportador, cubría la ruta Los Pozos, Delicias, La Machaca, La Sombra, Llanos del Yari y Caquetania; así como que era propietario de la finca La Herradura y de una Bomba de Gasolina. Que él le solicitó trabajo en 1995 para los carros de tiempo completo, por lo que desde ese momento empieza a ofrecer el abastecimiento de combustible, remesas y material de intendencia, volviéndose en un hombre de confianza, lo que le permitía moverse por todos lados, cancelándole por viaje \$400.000.00 por tonelada de viaje de San Vicente a la Sabana del Yari; y \$700.000.00 de Florencia a la Sabana.

7.4.5.1. Que lo primero que hizo fue adquirir una camioneta de estacas color rojo, que tenía poder de influencia sobre

⁴¹ Ib., fls. 248 y ss

Marulanda para la compra de bienes ya que conocía la zona. Afirmó que, la Hacienda La Herradura, Darío se la vendió al Mono por \$400.000.000.00 en 1999, de los cuales le entregó \$150.000.000.00 y el resto, cree, se lo entregó el Mono. Destacó que la compra de distintos bienes por parte de las FARC, figuran como de propiedad de las mismas personas que vendieron. Que para el año 2000 Darío administraba “*como tres mil reses*” del grupo subversivo y rendía cuentas por ello.

7.4.5.2. Sostuvo que el “Mono” le dio una Toyota a Claudia, para Yudy una Hylux color beige. Que don Darío tenía una Ford color verde que era para camuflar plata entre los frentes. Que la señora del servicio de Polanía -Cecilia Arias- tenía a su nombre varias propiedades de Darío, Claudia y Yudy. Adveró que Darío Polanía, Claudia, Yudy y “Cacho” Polanía participaron en distintas operaciones militares de la Guerrilla; abastecieron combustible, repuestos de vehículos, también en la parte de salud ya que Claudia y Yudy compraron medicamentos para esas operaciones. Que Yudy fue “*una de las amantes del Mono, Claudia mantenía una estrecha relación de amistad con Cirley, la compañera permanente de Jojoy, y con Sandra, la compañera permanente de Marulanda ... debido a eso tuvieron estatus en la organización*”, que por eso “Chacho”, el hijo de Polanía, ingresó al grupo armado como conductor personal del Mono Jojoy. Que Darío Polanía participó en el secuestro de “Pato Ferro” suministrando información de inteligencia de las propiedades que tenía, actividad por la que se le canceló \$20.000.000.00, como por el secuestro del ganadero Fernando Tamayo, de quien suministró información financiera, por lo que le pagaron \$10.000.000.00.

7.4.5.3. Afirmó que CLAUDIA era propietaria de una Toyota verde, en la que transportó unas municiones; que también tenía una propiedad en Mazurén y otra en el 20 de Julio y que, al frente del Bunker de la Fiscalía, al parecer, Darío Polanía tenía una casa; y que vio que el Mono Jojoy le entregó a Darío quinientos millones de pesos para la compra de repuestos -a principios de 2000-.

7.4.6. En declaración bajo juramento, del 27 de enero de 2012,⁴² **Nolberto Uni Vega** expuso nuevamente como fecha de su ingreso a las FARC el 2 de enero de 1989, así como, su asignación al círculo de seguridad de Manuel Marulanda. Explicó que para 1999 radicaba en San Vicente del Caguán, en la zona conocida como la sabana de Yari, la zona de la Sombra y Los Pozos. Adujo que distinguió al señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN en marzo de 1999, cuando fue con alias Julián (Buitrago MARTA), quien lo llevó para que hablara con el “Mono” y Marulanda; con el tiempo las visitas del señor Darío fueron reiteradas a los campamentos donde reposaba el “Mono” y Marulanda, visitas en las que estuvo acompañado de la esposa, en una ocasión con las hijas, como también llegaba con el hijo alias “Cacho”, al que describió como militante del grupo armado. Que el señor POLANÍA poseía varios vehículos, los cuales eran ya reconocidos por la guerrilla, lo que permitía que transitara sin problema. Que se convirtió en una persona de confianza de Marulanda, pues con el tiempo se enteró que era quien le compraba los vehículos como al Mono Jojoy. Describió que Darío tenía una casa grande, al ingreso de San Vicente, *“entrando a mano derecha... y tenía un negocio de víveres, tenía una fama, una bomba de gasolina”*.

⁴² Ib., fls. 256 y ss

7.4.6.1. Refirió que las FARC adquirió una densa cantidad de terrenos hacia la zona de la Sombra y el Yari, los cuales, incluso, en una parte conformaron la Finca la Herradura, donde tuvieron entrenamientos a finales de 1999, propiedad esta que pertenecía a don Darío Polanía. Señaló que, este era la única persona encargada de aprovisionar la gasolina en el sector, que poseía una caravana de carros y escuchó que compraba varios asegurados y al cabo de unos seis meses informaba que la guerrilla se los había robado, para que el seguro le cancelara el porcentaje que le correspondía. Sostuvo que el hijo de Darío era miembro del grupo subversivo y participó en varias tomas y escuchó que, el señor POLANÍA ORTEGÓN era quien abastecía al grupo armado con víveres y gasolina; mientras las hijas eran las que llevaban los medicamentos.

7.4.7. Testimonio de **Humberto Trujillo Pimentel** de 17 de febrero de 2012⁴³, en el que informó que su vínculo con las FARC inició cuando empezó a dialogar con “Julián” comandante de la Teófilo Forero, más o menos en 1994, a realizarle viajes hasta que llegó el momento en que pudo trabajar para ese grupo insurgente directamente y fue cuando conoció a Darío Polanía, porque él trabajaba con unos camperos afiliados a Transcaguan. Que se enteró que tenía una casa en la Herradura y otra en La Sombra donde también funcionaba una tienda. Que, para la época del despeje, se convirtió en la persona de confianza en la organización “*lo veía manejando plata, comprando carros*”. Que cuando fue recluido, la esposa y el hijo estaban buscando dinero para el abogado y escuchó que acudieron al frente Yari con ese fin. Refirió que la familia trabajaba con el grupo armado para la época del despeje y que, Yudi “*debe tener un hijo que es de un comandante de las FARC*”,

⁴³ Ib., fls. 301 y ss.

que era conocida como *la doctora* pues trabajaba en la clínica que había construido el Mono y Claudia se encargaba de llevar toda la intendencia (medias, pantaloncillos, jabones, etc.). Adveró que cuando iban a tanquear a la bomba de gasolina de Polanía, el comandante del frente les daba como un vale, para que les despacharan la gasolina que requerían sin problema y sostuvo que en una ocasión transportó \$23.000.000.00 para entregárselos directamente a él [Darío].

7.4.8. Se recaudó el **Informe No. 409-2012** de fecha 17 de diciembre de 2012⁴⁴, en el que extrajo información minuto a minuto de la versión rendida por el postulado **Ely Mendoza**, el 9 de febrero de 2012. A través de esta se tiene que aquél presentó a Darío Polanía con Pedro Marina y Jorge Briceño, recién creada la zona de distensión, a quien le dieron trabajo arreglando carros, y con el tiempo, se hizo amigo de *“Marulanda y Mono Jorge”*, posteriormente, resultó ser el responsable del aprovisionamiento del bloque oriental en los llanos del Yari, en remesas, gasolina y encargado de comprar las camionetas, como también de recoger todo el ganado y administrarlo. Señaló que a CLAUDIA POLANÍA *“se le daba 100 y 150 millones”*, hacía vida marital con el Mono; Yudy era médica y junto con su hermana *“montaron varias infraestructuras”*. Aseguró que ellas transportaban los medicamentos para los subversivos y que *“esas personas eran los testaferros de la guerrilla, CLAUDIA tiene 3 o 4 tracto mulas y tienen fincas en Icononzo, La Herradura y La María. El hijo se llama Darío, estuvo en la toma de Miraflores, está desmovilizado”*.

7.4.8.1. Refirió que DARÍO no se podía catalogar como comandante entre la organización, pero sí como colaborador, al

⁴⁴ [11001310700320180004200_C006.PDF](#) fls. 141 y ss.

igual que CLAUDIA POLANÍA, de quien aseguró que tuvo una relación con Jorge Briceño y que “es una vividora a costillas de la organización”. De Yudy sostuvo que “era la amante del Mono y de Bairon tienen un niño”, de quien afirmó que también era una colaboradora.

7.4.9. Se decretó el testimonio de **Luis Alberto Gaspar Vega**⁴⁵, recaudado el 22 de junio 2016⁴⁶. En esencia, narró el deponente que conoce a Darío Polanía Ortegón desde hace unos 25 años porque vive en San Vicente del Caguán; pues conducía un carro que le llamaban chivo, que son carros de carga que transportan madera, que él [Darío] compraba madera en el campo y la vendía en el pueblo, y de retorno, trasportaba a los campesinos, también llevaba las remesas, la sal, los alambres de púas, el combustible para implementos del campo, quien, posteriormente compró una finca que colindaba con la suya; terreno que, afirmó, cultivó con diferentes sembradíos, pastizales y ganado, cría que empezó con los créditos que el INCORA, en su momento, les otorgó. También aseguró que Darío aprovechó que el predio de su propiedad generaba mucha madera, la cual aserró y vendió en el mercado “*produciéndole ingresos*”, que también compraba a los habitantes de la vereda las vacas, los marranos y él las vendía con lo que generaba más ingresos.

7.4.9.1. Agregó que cuando los habitantes del sector necesitaban dinero, Darío se los prestaba ofreciéndoles facilidades en el pago, que tenía una fonda en el caserío La Sombra donde vendía carnes, abarrotes y verduras. Sostuvo que conoció como propiedades de aquél un terreno en La

⁴⁵ [11001310700320180004200_C008.PDF](#) fls 46 y ss

⁴⁶ Ib., fls. 114 y ss.

Sombra, la finca La Herradura, una casita en el Barrio El Jardín en San Vicente, un camión marca Mercury 950 y, por último, una casa en la Orquídea en Neiva. Adujo que la acusación que le hacen por testaferrato es falsa, ya que ha sido siempre un señor muy trabajador y cree que esa información es dada por los excombatientes porque la guerrilla lo quería extorsionar. Refirió que, cuando existía la zona de distensión, tenían que hacerle caso a todo lo que la guerrilla les decía, no porque simpatizaran con ellos sino porque eran ley, o sino los mataban.

7.4.9.2. Indicó que el ganado que pastaba en La Herradura era de propiedad de DARÍO y no de las FARC, que el patrimonio que cultivó fue con trabajo honesto, que él era propietario de una bomba de gasolina y que nunca tuvo vínculos con ese grupo armado.

7.4.10. Se cuenta con la declaración de **Luis Eduardo López Godoy** obtenida el 22 de junio de 2016⁴⁷. Aseguró que conoció a Darío Polanía Ortega, hace unos 30 años, en San Vicente del Caguán. Afirmó el testigo que, en ese tiempo, era veterinario del ICA y Darío negociaba con cerdos, con maíz, sacaba madera que producía de su finca en un camión grande, que en 1998 el INCORA le otorgó 18 hembras bovinas y 1 toro como semental, base que le sirvió para construir su propia ganadería. Que el INCORA también le otorgó unos cerdos (2 hembras y 1 macho).

7.4.10.1. Adveró que no era cierto que entre el Mono Jojoy y las hijas de Darío Polanía hubiese existido una relación sentimental. Sostuvo que alias “Julián”, la persona que incrimina a Darío, reclutó al hijo de aquél -Daniel Alfonso

⁴⁷ Ib., fls. 125 y ss.

Polanía Espinosa- desde los 17 años, el cual se reinsertó hace unos dos o tres años, y afirmó que Darío Polanía no tuvo vínculos con la guerrilla más allá de los habituales, como todos los demás habitantes de la zona de despeje.

7.4.10.2. Iteró que alias “Julián” extorsionó a Darío Polanía, pero que al no acceder originó que le quisieran quitar los predios. Afirmó que, en lo que conoce la finca la Herradura, no ha visto allí ganado diferente al de propiedad del señor Darío Polanía.

7.4.11. Posteriormente, se recaudó el testimonio de **Rubiela Aros Bahamón** el 22 de junio de 2016⁴⁸. Informó conocer al núcleo familiar del señor POLANÍA ORTEGÓN desde 1985 cuando llegó al pueblo en una “pobreza absoluta”, que el señor Darío tenía un vehículo que le llamaban “Chivo” en el que transportaba madera o maíz para Puerto Rico – Caquetá. Refirió que, como propiedades de él, conoce La Herradura, una casa en San Vicente y el camión al que hizo referencia. Que no le consta que el señor Darío tenga algún vínculo con las FARC, solo cuando le secuestraron al hijo para enlistarlo en la guerrilla, se les enfrentó. Que es falso que en la finca se hayan efectuado reuniones de la guerrilla o que los recursos utilizados para su compra, haya sido con dineros de ese grupo subversivo. Explicó que, para la época de la zona de distensión, era común conversar con los grupos guerrilleros en el sector, ya que para esa época ellos eran ley, eran los que manejaban todo.

7.4.12. Se retomó la declaración de **DARÍO POLANÍA ORTEGÓN** en la misma calenda⁴⁹. Oportunidad en la que narró

⁴⁸ Ib., fls. 132 y ss.

⁴⁹ Ib., fls 140 y ss.

que estuvo investigado penalmente; sin embargo, fue absuelto. Que sus propiedades eran la finca La Herradura, una casa en San Vicente, una casa en Neiva, una finca que se llama El Trébol, dos tracto-mulas, un camión, y una camioneta. Que su fuente de trabajo la obtuvo de los frutos de la Finca La Herradura, la compra y venta de ganado, y de madera. Sostuvo que no perteneció a las filas del grupo armado, pero que cuando la zona de distensión en San Vicente, la guerrilla no pedía favores sino impartía órdenes. Procedió a explicar por qué figuró en una foto con Mono Jojoy y el motivo por el que pagó diez millones de pesos: para rescatar a su hijo. Por eso tuvo que conversar con aquel varias veces.

7.4.12.1. Aseveró que no tuvo ninguna relación comercial o personal con Hernando Buitrago alias “Julián” o “Cabir”, empero, destacó que era el comandante en la región de La Sombra y San Vicente. Señaló que en el 2010 este lo extorsionó exigiéndole la suma de cincuenta y millones de pesos; que como no se dejó extorsionar, empezó a especular que la finca se la había vendido al Mono Jojoy. Respecto de Norberto Uni Vega, dice no conocerlo ni distinguirlo. Replicó que todo lo aducido por alias “Julián” sobre él era falso, que tenía tres camperos pero que estaban afiliados a Constracaguan, que no conoció a Ismael Díaz, que tuvo un ganado en la Herradura de propiedad de Jorge Ortiz, que ninguna de sus hijas -CLAUDIA o YUDI- tuvo relación sentimental con algún subversivo, que el transporte de la gasolina era para su negocio y no para abastecer a la guerrilla.

7.4.12.2. Narró que la finca La Herradura la fundó, que el terreno lo compró en 1985 por un millón de pesos, que reunió cinco reses y posteriormente, el INCORA lo benefició con 18

vacas. Dijo que desde 1964 ha sido propietario de camiones, que su capital lo inició con el comercio de madera, maíz y marranos, engordando vacas y criando becerros; que la tracto mula de placas DXL171 la obtuvo con un préstamo de Bancolombia en 2002; el vehículo Kenworth modelo 89 lo compró con la venta de un doble troque y además dando en garantía unas letras; la casa en la Sombra la compró en 1999; la casa en esa finca fue con ahorros de su esposa [Luz Cecilia Espinosa] quien aportó veintisiete millones y él colocó trece millones de pesos. El lote ubicado en La Rivera lo cambió por otro lote más central y la casa en San Vicente la compró a Enrique Herrera por doscientos mil pesos, que eso fue para 1980.

7.4.13. Obra la declaración de **Hermógenes Tafur Gutiérrez** el 22 de junio de 2016⁵⁰. Comunicó que, conoce a Darío Polanía Ortega hace 30 años dado que es oriundo de San Vicente, de quien conoce que es propietario de la finca La Herradura y una casa en el pueblo. Preciso que todos los propietarios de tierras *“tenían vínculos con el Mono Jojoy o con la guerrilla porque la verdad es que si no se hacía lo que ellos decían pus se volvía objetivo militar de la guerrilla, plan pistola”*, que, para la época del despeje militar, la guerrilla compartía con todas las personas que habitaban la zona sin ninguna restricción. Que el Mono Jojoy era un ídolo en el pueblo y que tenía a su alcance cualquier mujer, pero que nunca se metió con las familiares del señor Polanía.

7.4.13.1. Aseguró que el señor Polanía no tuvo vínculos con la guerrilla, ya que, como militante, podía dar fe de esa situación, pero afirmó que sí fue objeto de chantaje por parte de

⁵⁰ *Ibíd*em, fls. 159 y ss.

desmovilizados. Refirió que el hijo, Darío, estuvo en las FARC, pero se desmovilizó. Que el predio La Herradura, Polanía lo compró, el que, con trabajo y esfuerzo, convirtió en una finca, además explotó maderas aserrables. Luego los recursos empleados para conformar su patrimonio tuvieron origen en créditos. Finalmente, refirió que el ganado que tenía era de su propiedad.

7.4.13.2. Señaló que el predio La Herradura era un terreno que no se prestaba para el entrenamiento de subversivos, ni siquiera para polígono. Explicó que las FARC adquirió predios por compra o despojo. Frente a la declaración que dio, inicialmente, este testigo, dentro del presente proceso, señaló que lo allí aducido era falso.

7.4.14. Obra el testimonio de **José Abraham Castro Ortiz** recaudada el 22 de junio de 2016⁵¹. Informó que perteneció a las FARC durante 21 años, desde 1988 hasta 2009. Que dentro de sus funciones fue encargado de la ganadería de las Farc DEL Municipio de San Vicente del Caguán, especialmente de la Teófilo Forero. Se le encargó, desde 1992, realizar el reconocimiento a la zona que le fue entregada a la guerrilla, la cual comprendía: “Sombras, la Ye, Sabanas del Yari, Los pozos, La Machaca, Delicias y todas las veredas hasta campo hermoso, que pertenecen al Municipio de San Vicente de Caguán. De allí, conoció a Darío Polanía desde 1992, ya que tenían que hacer un inventario de los distintos propietarios *“para asimismo saber cuánto se le va a exigir de vacuna”*.”

7.4.14.1. Como comandante de escuadra de esa época, el acercamiento que tuvo con Darío Polanía, era que le daba la

⁵¹ Ibídem, fls. 179 y ss.

orden de llevar una remesa “*a tal parte o determinado sitio y ellos tenían que hacerlo*”, situación que era frecuente con las personas que tenían vehículos. Aseguró que la relación que aquel tuvo con las FARC fue impuesta, pues debía acceder a las exigencias que ellos disponían en la zona, esto es, pagar vacunas, hacer remesas, llevar víveres de un sitio a otro, combustible.

7.4.14.2. Refutó lo dicho por otros excombatientes, en cuanto que Darío Polanía fuera un testaferro, que las manifestaciones en tal sentido las hicieron algunos desmovilizados (alias Cavar, alias Martin Sombra, alias Ramiro Gamba, y alias Buche Cebo) con la única finalidad de obtener beneficios y por retaliación, ya que le exigieron sesenta millones de pesos y don Darío no accedió. Lo que, refirió, han hecho con otros pobladores del sector.

7.4.15. Reposo el testimonio de **Juan de Jesús Puentes Sánchez** de fecha 23 de junio de 2016⁵². Anunció conocer a Darío Polanía Ortega hace más de treinta años, porque como empleado de la Caja Agraria en San Vicente del Caguán, Darío Polanía era usuario de esa entidad, pues le había otorgado varios créditos. De allí que, para supervisar los créditos concedidos tuvo que visitar los predios de los que aquel era propietario. Señaló que Darío era de los pocos transportadores de la región, transportaba madera, remesas, trabajaba de domingo a domingo, era una persona muy reconocida en la zona. La finca la Herradura la construyó con la ayuda de créditos otorgados por la Caja Agraria, y manifestó desconocer si él y su familia pertenecieron o tuvieron vínculos cercanos con la guerrilla o con miembros de la cúpula.

⁵² Ib., fls. 181 y ss.

7.4.15.1. Afirmó que para la época de despeje la guerrilla transitaba sin limitaciones dentro de la zona urbana de San Vicente del Caguán, donde los mandos de esta habitaban sin restricción en el pueblo, por lo que tenían relación con los habitantes del sector, situación que era imposible evitar, incluso, era común que convocaran a reuniones con ganaderos, maestros, estudiantes, colegios, etc. Cree que las acusaciones realizadas a Darío, son por un chantaje.

7.4.16. Huelga la declaración de **Moisés Castañeda Parada** aditada el 23 de junio de 2016⁵³. Comunicó que conoció a Darío Polanía porque fue su empleador por doce años, como arriero, sacándole madera de la finca La Herradura. Posteriormente le trabajó en una tienda de abarrotes. Refirió que, como propiedades del señor Polanía Ortegón, conoció la finca La Herradura, una casa en San Vicente, y una finca en la Rivera, Huila. No estuvo enterado que aquél realizara negocios con las FARC, pues lo distingue como una persona honrada y trabajadora.

7.4.16.1. Refirió que en la época en que trabajó con Darío Polanía, las FARC no tenía presencia en esa zona, sino que ello se produjo después, cuando el gobierno decretó la zona de distensión, oportunidad en la que exigían regalías bajo amenazas. Afirmó que Darío no fue testaferro de las FARC y que no le consta que las hijas de aquél hayan sostenido alguna relación afectiva con el Mono Jojoy.

⁵³ Ibídem, fls, 194 y ss.

7.4.17. En la misma calenda se recaudó la declaración de **María Cecilia Murcia Pinzón**⁵⁴ quien afirmó que conoció a Darío Polanía cuando ella era adolescente, persona conocida en el sector porque era transportador de la región, transportaba madera, marranos, maíz y remesas. Que fundó la finca La Herradura, en la que cortaba madera -carrecillo- la cual es de buena calidad. Se enteró que estuvo privado de la libertad, y aseguró que no fue testaferro de las FARC, pues el patrimonio que obtuvo fue con su trabajo. Añadió que alias “Julián” era conocido en la zona como comandante y que él asesinó a su esposo y, posteriormente, la guerrilla ejecutó a su hijo.

7.4.18. Se acopió la declaración de **YUDE ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA** en la misma calenda⁵⁵, quien informó que su progenitor -Darío Polanía- fue camionero, finquero, compró maíz, madera, tuvo una tienda, un restaurante, un hotel en el caserío La Sombra. Que el INCORA le adjudicó unos terrenos baldíos, los cuales empezó a trabajar los nombró como La Herradura, de la que sacaba madera, maíz, ganado. Sostuvo que, estudió en Ibagué su bachillerato, después sus estudios universitarios- terapia respiratoria- los adelantó en Bogotá, y que solo en vacaciones se trasladaba a San Vicente del Caguán para ayudar en los deberes de la casa.

7.4.18.1. Indicó que su padre es propietario de unas mulas, carros, la finca La Herradura, la casa donde está el Hotel en el caserío La Sombra, una casa en San Vicente del Caguán, una casa en Neiva, y resaltó que también incautaron una casa de interés social de propiedad de su hermana Claudia ubicada en el barrio 20 de Julio de la ciudad de Bogotá. Adujo que, cuando

⁵⁴ Ibídem, fls. 201 y ss.

⁵⁵ Ib., fls. 207 y ss.

existió la zona de despeje, era normal tener contacto con la guerrilla, con más razón porque como su padre Darío Polanía tenía una tienda, era habitual que adquirieran productos de ahí, lo que hacían por obligación, sin que ello significara que su padre fuera amigo de Mono Jojoy.

7.4.18.2. Señaló que alias “Julián” extorsionó a su padre, le solicitó cuarenta millones de pesos, petición a la que no accedió, por lo que aquél inició represalias en su contra. Aseguró que ni ella ni su hermana tuvieron relación sentimental con algún miembro de las FARC, ni prestaron servicios de salud en un hospital o puesto de salud perteneciente a ese grupo subversivo, también negó haber recibido alguna retribución por parte de las FARC o de sus cabecillas.

7.4.19. Se recaudó la declaración de **Gilberto Rojas Andrade**⁵⁶, quien comunicó que conocía a Darío Polanía desde hace treinta años, dado que él [Darío] vivía en la Sombra y el declarante en Llanos del Yari, le vendía ganado, marranos y cosechas de maíz. Como propiedades le conoció un negocio de abarrotes que tenía en el caserío La Sombra donde también vendía gasolina, tenía una finca, tenía ganado y unos camperos que los tenía trabajando cargando pasajeros. Afirmó que esas cosas las consiguió con el propio trabajo.

7.4.19.1. Adujo que era falso que catalogaran a Darío Polanía como testaferro de las FARC, nunca escuchó que Darío le vendiera alguna finca al Mono Jojoy. Que si auxilió a la guerrilla no fue de manera voluntaria, sino porque debían cumplir órdenes.

⁵⁶ Ibídem, fls. 214 y ss.

7.4.20. En la misma data [23-06-2012] también se recopiló la declaración de **Claudia Liliana Polanía Espinosa**⁵⁷. Informó que su primaria la cursó en San Vicente del Caguán y la secundaria en Ibagué, se graduó de abogada en la Universidad Cooperativa de Neiva. Sostuvo que, posteriormente, se trasladó a la ciudad de Bogotá. Adujo que su padre -Darío Polanía- siempre ha sido camionero, transportador, luego fundó la finca La Herradura, de la generaba cultivos de maíz, y criaba cerdos; con el tiempo empezó la crianza de la ganadería.

7.4.20.1. Que su padre tiene una casa en Neiva y otra en la Rivera – Huila, es propietario de un tracto mula blanca de placas XVL172, adquirida con un préstamo en Bancolombia por ciento cincuenta millones de pesos, también es dueño de una tracto mula Kembor.

7.4.20.2. Refirió la declarante que es propietaria de un apartamento, el que compró en el 2006 por cuarenta y ocho millones, sobre planos y de interés social. Agregó que conoce a Hernando Buitrago Marta, alias Julián, porque fue “*el terror de San Vicente del Caguán*”, pues aseguró que fue quien extorsionó a su progenitor en el año 2010. Que, cuando se instauró la zona de despeje, era común ver por el pueblo caminando, a todos los cabecillas del grupo armado y refutó que hubiese sostenido vínculos amorosos con algún integrante de las FARC.,

7.5. En desarrollo del juicio y en virtud de lo dispuesto por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de esta ciudad mediante proveído de 24 de julio de 2020⁵⁸, el 5 de mayo

⁵⁷ Ib., fls. 220 y ss.

⁵⁸ [11001310700320180004200_C022.PDF](#) fls. 5 y ss.

de 2021 esta judicatura escuchó a **Raúl Gamba Camacho**⁵⁹, quien averó que perteneció al grupo revolucionario de las FARC desde 1992 hasta 2008, de los cuales, diez años estuvo en el frente de Vichada y seis años en el frente de San Vicente del Caguán. Aclaró que se acogió al proceso de Justicia y Paz.

7.5.1. Aseguró que conoció a Darío Polanía Ortegón, a quien describió que pernoctaba en la finca la Herradura la cual se destinaba para ganadería. Que, dentro del proceso de Justicia y Paz, fue llamado para identificar varios bienes, entre ellos, la finca La Herradura, sobre la que informó que, cuando estuvo privado de la libertad, oyó a Buitrago Marta señalar que esta finca era de la organización; no obstante, siempre escuchó que la finca era del señor Darío Polanía. Agregó que Darío era su amigo y que en varias oportunidades fue a esa finca, por lo que conocía a su familia, en especial a la esposa Cecilia, al hijo alias “Cacho” y a las hijas.

7.5.1.1. Sostuvo que la esposa de Darío siempre lo acompañaba, que el hijo mantenía en una finca que era de su propiedad y desconocía la actividad a las que se dedicaba las hijas. Frente al hijo, sostuvo que la primera vez fue en el 2003 o 2004 y que él perteneció a la organización como chofer. Desconoce si el señor Darío o los demás miembros pertenecieron a la organización, ya que llegó a la región en el 2003. Agregó que no sabía si el señor Darío tuvo vínculos comerciales con los cabecillas de las FARC, ya que pertenecía a un grupo móvil. Señaló que Darío era propietario de varias camionetas.

⁵⁹ [11001312000320180004200s20210204208_05_05_2021_03_16_PM_UTC.mp4](#)

7.5.1.2. Preciso que la población en su mayoría tenía simpatía por las ideologías del grupo revolucionario, pero resaltó que no tenía conocimiento concreto *“frente a eso”*. Dentro del proceso de Justicia y Paz identificó varios bienes, que efectivamente conoce, pero no podía asegurar si eran compradas o arrendadas por las FARC. Referente a la propiedad de la finca La Herradura en cabeza del señor Polanía, explicó que ese conocimiento lo adquirió por comentarios propios de los habitantes de la región e informó que desconoce si Claudia Polanía tuvo vínculos con las FARC o si adquirió bienes a como testaferro, agregó que, nunca había escuchado que el bien de propiedad de aquella perteneciera a las FARC.

7.5.1.3. Indicó que militó en San Vicente del Caguán entre el 2003 y 2008, tiempo en el que su misión era combatir al ejército ya que era una compañía móvil, por lo que desconocía todo el aspecto de las finanzas. Explicó que para desplegar sus acciones Darío Polanía, en algunas ocasiones, le prestó una camioneta porque *“allá todo mundo le toca colaborar con la organización, pues no es que le toque, toque, pero todo el mundo lo hace si por simpatía o por miedo, pero, pues todo el mundo colabora, no solamente él ... uno siempre pide el favor y siempre se les pagaba el flete”*, que en una ocasión le pagó a Darío y otras veces no le cobraba.

7.5.1.4. Explicó que Buitrago Marta era encargado de las finanzas y abastecedor del eje central, pero desertó para la época del despeje. Respecto del hijo del señor Polanía escuchó *“que la familia de Darío luchó para que se lo entregaran”*. Agregó que compartió *“patios”* en Chiquinquirá con Buitrago Marta -2 años y medio- y cuando *“me echaron para Bogotá”* estuvo en el mismo centro de reclusión con alias *“Martín sombra”* (Ely Mejía

Mendoza). Sostuvo que Buitrago Marta hablaba “*mal de don Darío*”, al aparecer, por una extorsión a la que no había accedido. Señaló que Darío Polanía era muy amable y “tratable”, que nunca vio que tuviera trato con los comandantes de las FARC.

7.6. Pues bien, procede este Despacho a dar análisis a las pruebas testimoniales anteriormente relacionadas, las cuales se apreciarán en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica (art. 153 CED); análisis que será complementado con las demás pruebas documentales que obran en el expediente.

7.6.1. Bajo esa óptica, de conformidad con las sendas declaraciones recopiladas dentro de este trasegar procesal, encuentra este Despacho como hechos probados y sobre los que no hay discusión alguna, los siguientes:

7.6.1.1. Que el señor Darío Polanía Ortegón formó hogar con Luz Cecilia Espinosa Triana, con la que procrearon a Claudia Liliana, Yudy Angélica y Darío Polanía Triana.

7.6.1.2. Que el citado Polanía Ortegón vivió en la región de San Vicente del Caguán, por lo menos, desde la década de 1980.

7.6.1.3. Que, como actividades económicas desempeñó el comercio de ganado y madera, aserrado y transporte vehicular, como también venta de combustible.

7.6.1.4. Que, durante la época en que el Gobierno otorgó a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia la zona de distensión (enero de 1999 - febrero de 2002), entre la que estaba, entre otras, la región de San Vicente del Caguán, Darío Polanía continuó viviendo en esa misma zona.

7.6.1.5. Que en contra del prenombrado se adelantó un proceso penal por los delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, rebelión y concierto para delinquir; que culminó con la sentencia absolutoria emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia (Caquetá) el 2 de febrero de 2009.

7.6.2. A partir de las anteriores premisas que, como ya se enunció, son hechos que no tienen discusión, debe entrar a verificar la judicatura si se configura alguna de las hipótesis extintivas enarboladas por el ente fiscal. Es de advertir que, en desarrollo del juicio, el ente acusador no concurrió diligentemente a efectos de ratificar su decisión, por lo que corresponde a la judicatura abordar cada una de las causales extintivas señaladas por la fiscalía, para lo cual se abordará de manera individual si hay lugar o no a aplicar la consecuencia patrimonial solicitada respecto de los afectados que comparecen dentro de la causa petendi.

Darío Polanía Ortega.

7.7. Resulta relevante precisar que la fiscalía adujo de manera genérica que, sobre la masa de los bienes afectados, operaban las causales extintivas señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del *“artículo 2° de la Ley 793 de 2002 modificado por la Ley 1453 de 2011”*, es decir, (i) porque los bienes fueron utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinados a estas o corresponden al objeto del delito; o (ii) porque los bienes o recursos provienen de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto,

instrumento u objeto del ilícito; ora (iii) porque los bienes tienen origen lícito, pero han sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito.

7.7.1. Pues bien, dentro de la actuación, preliminarmente y como se dejó ya plasmado, para el año 2003 y 2004, varias fueron las testimoniales que aseguraron que el señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN tuvo vínculos con dirigentes del grupo revolucionarios FARC, a tal punto que su confianza fue indispensable para el manejo de finanzas de esa organización, al tiempo que colaboró en el abastecimiento de comida e insumos, así como de armamento.

7.7.2. Desde esta óptica, considera esta instancia judicial que no se reprocha que el patrimonio que en algún momento construyó el señor POLANÍA ORTEGÓN tenga origen en recursos lícitos, pues como está probado dentro del plenario, aquél desde mucho antes de la zona de distensión ya lo había acrecentado con las actividades económicas que realizaba (comercio de ganado, maderas y medios de transporte), aspectos que esta judicatura encuentra plenamente soportados con los medios de convicción recolectados en el curso del proceso.

7.7.3. En efecto, reposa la certificación expedida por la Inspectora Urbana de Policía de San Vicente del Caguán, donde da fe de que a favor de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN se expidió, el 17 de julio de 1986, el registro de marca única para ganado vacuno y equino «D D 5», el cual debía utilizar en la finca La Herradura de la Vereda La Sombra de ese municipio⁶⁰.

⁶⁰ [11001310700320180004200_C017.PDF](#) fl. 16.

7.7.3.1. También milita las copias de las Resoluciones [016-91 y 002-92], expedidas en su momento por el Director Regional de Caquetá del INDERENA -Ministerio de Agricultura-⁶¹ que evidencia los permisos otorgados para el aprovechamiento forestal respecto de varias hectáreas adscritas al predio La Herradura, de propiedad del señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN, de conformidad con la copia de la Resolución 1075 del 31 de julio de 1989⁶².

7.7.3.2. Aunado, las declaraciones de cargo como descargo acopiadas dejan ver claro que el señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN era una persona reconocida en la región del San Vicente del Caguán por la compra y venta de ganado vacuno y porcino, el comercio de madera y por contar con distintos vehículos destinados para el transporte veredal.

7.7.3.3. Es de resaltar que, como hecho notorio, es sabido que en el tiempo que el Gobierno cedió los espacios⁶³ de La Uribe, Mesetas, La Macarena, Vista Hermosa (Departamento del Meta) y San Vicente del Caguán (Caquetá) [Extensión que comprendió 42.000 kilómetros cuadrados], los miembros de las FARC cometieron diversos hechos delictivos violatorios de derechos fundamentales como retenciones, requisas, allanamientos, extorsiones, secuestros y homicidios⁶⁴.

7.7.3.4. De igual modo, sabido es que, durante ese periodo el poder de mando que ostentaba el grupo subversivo en esa región acrecentó abruptamente, dado que era casi nula la fuerza pública en dicha zona, razón por la cual los habitantes

⁶¹ Ib., fls 30 y ss.

⁶² Ib., fls. 34 y reverso.

⁶³ Resolución No.85 del 14 de octubre de 1998

⁶⁴ <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-62-zona-de-despeje>

que no compartían sus ideales, se vieron sometidos al yugo de esa organización y sus pretensiones, pues existía una percepción en la sociedad *Ad Baculum*, es decir, accedían a los requerimientos que fijara el grupo guerrillero por temor o amenaza.

7.7.4. Bajo esa perspectiva, el dilema a dilucidar se centra a verificar si para la época en comento, las relaciones que se suscitaron entre DARÍO POLANÍA ORTEGÓN y ese grupo revolucionario, fueron ocasionales y bajo temor, como lo aceptó la defensa en sus alegaciones finales, o, por el contrario, el vínculo contraído entre ellos fue bajo libre convicción del pluricitado POLANÍA ORTEGÓN, lo que permitió, en consecuencia, sus bienes fueran utilizados por esa Organización (destinación), o que, los adquiridos con posterioridad a la zona de distensión fueron con recursos directa o indirectamente ilícitos (origen), o que, a raíz de la retribución económica por sus servicios, existió una mezcla en su patrimonio lícito con los recibidos de origen ilícito (mezcla, integrados o confundidos).

7.7.5. Colofón con lo expuesto, encuentra la judicatura que, contrario a lo aducido por la parte afectada, existió un nexo económico entre el mentado POLANÍA ORTEGÓN y las FARC, más allá de una mera prestación de un servicio, o coerción o temor, sino que, el mismo se forjó bajo pleno convencimiento y con miras a obtener una retribución económica.

7.7.6. Obsérvese que, las declaraciones de los exmilitantes que reposan en el expediente son consonantes y congruentes en señalar al señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN, como una persona que se prestó para el transporte de remesas a favor de las FARC cuando militó en la zona de distensión, favoreciendo su estadía,

e incluso, de ser una persona que administraba varias de sus propiedades y patrimonio, lo que generó una relación de confianza entre aquél y los cabecillas de esa organización revolucionaria, testimoniales que, no se advierten amañadas pues, por el contrario, fueron vertidas dentro de las obligaciones contraídas, por cada uno de ellos, con miras a acceder a un proceso de reinserción.

7.7.7. Al respecto, téngase en cuenta que la génesis de esta actuación deviene de la declaración que efectuó el señor Julio Lenin Vargas Gil (**2003**), quien afirmó que cuando estuvo en la zona de despeje como miembro de las FARC, identificó a DARÍO POLANÍA -alias Cucho- como testaferro, a quien observó como una persona de confianza de “Mono Jojoy”, administrador de varias propiedades de éste, y encargado de todo el material logístico de la organización.

7.7.7.1. Esta declaración resulta consonante con la relatada por el exguerrillero Carlos Alberto Salazar, quien estuvo en las filas de las FARC e identificó a POLANÍA ORTEGÓN como testaferro, porque se entrevistaba directamente con el “Mono Jojoy” para coordinar la compra de bienes, ganado e inversiones, además de entregar constantemente balances financieros; afirmación concordante con la realizada por Fray David Rojas Guío, al señalar al citado como una persona de confianza de “Mono Jojoy” y encargada de entregar al grupo revolucionario víveres, municiones y uniformes; así mismo, sostuvo que, en su presencia vio cuando “Mono jojoy” le entregó a Darío Polanía dinero, pues éste administraba finanzas de esa Organización.

7.7.7.2. Estas testimoniales resultan concurrentes con lo aducido por Yubely Sanceno Ramírez quien, si bien, no tuvo conocimiento directo sobre las negociaciones de Polanía Ortega con el grupo revolucionario, si afirmó que por conducto del militante alias “Robin”, Darío, *alias* “Cucho”, era conocido en los grupos subversivos como testaferro de las FARC.

7.7.7.3. Además, la declaración rendida por Benjamín Sánchez Molina concuerda con las anteriores, pues esta persona que militó en las FARC aseguró que DARÍO POLANÍA RODRÍGUEZ era testaferro de esa organización, además que percibió de manera directa que en varias oportunidades se reunió con alias “Marulanda” cuando se encontraba habilitada la zona de distensión.

7.7.8. Véase que, las anteriores testimoniales recaudadas en el trámite penal, encuentran refuerzo con las declaraciones que recolectó el ente instructor en la etapa inicial (Hernando Buitrago Marta, Nolberto Uni Vega, Humberto Trujillo Pimentel), en las que converge, en los mismos términos que las anteriores, el común denominador: que el señor DARÍO POLANÍA prestaba sus servicios a favor de las FARC y que era una persona de confianza para los altos directivos de esa Organización.

7.7.8.1. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, inicialmente, las versiones libres de Hernando Buitrago Marta, y Nolberto Uni Vega [8 de noviembre de 2010 y 18 de abril, 28 de octubre y 17 de noviembre de 2011], fueron exposiciones rendidas en sede de Justicia y Paz, es decir, no dentro del trámite extintivo ni dentro de aquellos que se desmovilizaron cuando se produjo la zona de despeje, sino que son manifestaciones efectuadas de manera libre y espontánea, con miras a contribuir de manera efectiva a

la consecución de un proceso paz, por lo que no se observan amañadas.

7.7.8.2. Aunado, estas afirmaciones fueron ratificadas dentro de la fase inicial del presente trámite [26 y 27 de enero de 2012], las que son contestes y congruentes en señalar a DARÍO POLANÍA ORTEGÓN como una persona de gran confianza de los directivos de las FARC, que solía prestarles el servicio continuo de transporte de víveres, influía en la compra de terrenos y administración de combustible, servicios por los que, obtuvo grandes retribuciones económicas, lo que le permitió adquirir varios vehículos para los trayectos entre esa región.

7.7.9. Y si bien, dentro de esa fase inicial las declaraciones de descargo propusieron que las manifestaciones de estos últimos deponentes constituían una retaliación por una presunta extorsión que Buitrago Marta emprendió en contra de Darío Polanía Ortega, encuentra el Despacho que tal afirmación no corresponde con lo vertido en el proceso.

7.7.10. Ello, en razón a que las exposiciones de Buitrago Marta y Uni Vega solo refuerzan lo aducido por Julio Lenin Vanegas Gil, Carlos Alberto Salazar, Fray David Rojas Guio, Benjamín Sánchez Molina, Carlos Vargas Mejía y Carlos Alberto Salazar, recopiladas a finales de 2003 y a comienzos de 2004, es decir, mucho antes de que los postulados en comento rindieran sus versiones libres, por lo que la aseveración de la presunta extorsión pierde credibilidad, en la medida en que se aduce a que ese suceso ocurrió para el año 2010, esto es, mucho tiempo después de la develación del vínculo entre Polanía Ortega y el grupo revolucionario.

7.7.11. Además, otro aspecto medular que llama la atención de esta judicatura es que Darío Polanía adveró, en la declaración vertida dentro del presente trámite, que la relación que en algún momento sostuvo con alias “Mono joyoy” fue porque ese grupo revolucionario le había “secuestrado” a su hijo Darío, por lo que, incluso, tuvo que pagar presuntamente diez millones de pesos; afirmación que no cuenta soporte alguno con los demás medios de prueba, pues en la indagación que rindiera aquel al interior del proceso penal -19 de octubre de 2003-, nada mencionó al respecto y, por el contrario, cuando se le preguntó si conocía que su hijo Darío alias “Cacho” pertenecía o perteneció a las FARC respondió “No sé, no sé ahora donde esté, que está integrando o donde se encuentra”, respuesta que solo deja entrever el ánimo de ocultar la militancia de su descendiente con el grupo revolucionario y no alguna preocupación porque hubiese sido reclutado a cambio de un rescate.

7.7.12. Aunado, véase que, en las indagatorias rendidas por YUDY ANGÉLICA y por CLAUDIA POLANÍA (19 de enero y 20 de enero de 2005) ninguna referencia hicieron sobre el particular, pues la primera sostuvo que su hermano militó en las FARC por “*un lavado de cerebro*” mientras que, la segunda, adujo que “*esa gente lo engatusó*”, luego, no se observa que haya sido retenido o reclutado de manera forzada.

7.7.13. No desconoce la judicatura que las distintas declaraciones de descargo traídas por la parte afectada evidencian el reconocimiento que ostentaba el señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN en la región de San Vicente del Caguán por sus actos de comercio, ninguna de ellas logra desvirtuar las testimoniales rendidas con lujos de detalles por los exmiembros del grupo revolucionario anteriormente relacionados, además

porque ninguna de ellas es enfática en rechazar el vínculo que se endilga al señor Polanía Ortega con las FARC, pues simplemente averaron, en su mayoría, que no les constaba ese hecho.

7.7.14. En cuanto a la declaración de Raúl Gamba Camacho, tampoco comporta la entidad suficiente para desestimar las pruebas que permiten dar paso a la acción extintiva, habida cuenta que, de un lado, arribó a la región de San Vicente del Caguán después de que se produjo el despeje, es decir, no le consta sobre las acciones que se adjudican al señor Darío y, respecto a la presunta extorsión que aseguró haber escuchado cuando militó en el mismo centro de reclusión de Buitrago MARTA, tal situación es desestimada como se relató.

7.7.15. En ese orden de ideas, a juicio de esta judicatura, la hipótesis de que el señor Darío Polanía era simpatizante de las FARC y que prestó, sin coerción alguna, sus bienes e instrumentos para el desarrollo de esa organización criminal para contribuir a sus actividades delictivas, resulta más probable que la relacionada a que simplemente accedió a los requerimientos de las FARC por simple temor.

7.7.16. Si bien, dentro del desarrollo del proceso no se tiene claridad sobre cuáles de sus automotores fueron utilizados para la comisión de algún ilícito, lo cierto es que, dentro del periodo en que se dio cabida a la zona de distensión (1999-2002) es probable afirmar que, el patrimonio de Darío Polanía Ortega fue inyectado con dineros que tenían un origen ilícito, retribución que persiguió con ese propósito, por lo que se produjo una mezcla de estos con los de lícita procedencia que aquel ya poseía, lo que permite deducir que esos emolumentos

le permitieron, posteriormente, soportar la adquisición de varios de los rodantes aquí vinculados.

7.7.17. En consecuencia, se ordenará la extinción del derecho de dominio sobre los automotores de placas GGP831, TBK520, VXJ555, UTW235 y XVL-172, y ordenará su tradición a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (de aquí en adelante FRISCO), a través de la SAE.

Yudy Angélica y Claudia Polanía Ortega.

7.8. La fiscalía cuando presentó la solicitud de requerimiento extintivo, averó que **Yudy Angélica y Claudia Polanía Ortega** tuvieron vínculos afectivos con integrantes de las FARC, y que eran las encargadas del suministro de medicamentos, servicios médicos, además de que apoyaron las actividades comerciales de su progenitor.

7.8.1. De las testimoniales trasladadas del proceso penal, las declaraciones ofrecidas por Julio Lenin Vargas Gil, Fray David Rojas Guío, y Carlos Alberto Salazar, no hacen mención precisa de ellas más allá de ser las hijas del señor Polanía Ortega. Ahora bien, es con ocasión a la versión libre rendida por Hernando Buitrago Marta que se vincula a las citadas Yudy y Claudia Polanía Espinosa al presente trámite.

7.8.1.1. Sobre este particular, aseguró Buitrago Marta que alias “Mono joyoy” compró una Toyota (Verde) a Claudia y a Yudy una Toyota Hilux Gris; sin embargo, aseguró, respecto del rodante de Claudia, desconocía si la compra fue con dineros de ella o *“con dinero producto de qué”* ... *“el Mono le dio el carro*

Toyota nuevo, con Yudi pasó igual, a Yudi le fue mucho mejor porque se convirtió en amante del Mono... le dijo que para el trabajo, Yudi se dedicó en esos días a comprar ropa interior en Bogotá”.

7.8.1.2. Por su parte, la versión libre ofrecida por Nolberto Uni Vega, de 18 de abril de 2011, respecto a las hijas del señor Polanía Ortega y su esposa, nada expresó en relación con lo aducido por el señor Buitrago Marta, ya que sobre el particular adujo que *“para que, el nombre de ellas, nunca, pues, nunca lo escuché así mencionar”*, es decir, no señaló en ese momento algún vínculo sentimental entre ellas y miembros de las FARC como lo predicó la fiscalía, aspecto que fue recurrente en la versión vertida el 27 de enero de 2012.

7.8.1.3. De lo anterior, se observa que, de las declaraciones trasladadas de Justicia y Paz, es el señor BUITRAGO MARTA quien endilga a las señoras Yudi y Claudia Polanía vínculos con el grupo revolucionario. Posteriormente, el señor Humberto Trujillo Pimentel, ex combatiente de las FARC, en testimonio, de 17 de febrero de 2012, afirmó que a raíz de la confianza que el señor DARÍO POLANÍA había adquirido en la organización, *“ya entraron a trabajar todos, las hijas CLAUDIA y la otra media medica YUDI, porque cuando eso el mono mando a hacer en la sombra una casa especialmente para una clínica y puso a trabajar a YUDI ahí”*.

7.8.1.4. Señaló *“Las vinculaciones en la época del despeje fueron todas, porque trabajaban todos, toda la familia fue muy cercana, porque YUDI, trabajaba en la clínica que mandó a hacer el mono, con todo lo necesario para una clínica, esa la manejaba ella. Cualquier dolor cualquier pasta era ella, le decíamos la*

doctora. CLAUDIA era la que venía aquí en Bogotá a llevar lo de intendencia, es decir, toda la ropa para las FARC para el movimiento para todos los que había allá. Por decir algo, le encargaban mil pares de medias, mil pantaloncillos, jabones protex, etc. Ellos tenían negocio en la tienda de Polanía, en la sombra en la casa ahí descargaban y otras cosas descargaban en la casa de San Vicente y recibamos nosotros directamente los carros, nos decían reciban directamente tantas cajas y entréguenselas al mono a CUNTA, o al MARRANO, ella venia e iba, ganaba mucha plata, hacían facturas por más. Ellas estuvieron manejando unos COMPARTEL, como un SAI como cabina de llamadas con comunicación satelital, CLAUDIA lo manejaba y eso era del frente, de la organización. Ella iba y les entregaba cuentas a ellos. Esos COMPARTEL los vendían y los que les dieron la plata para que compraran esos, era las FARC. Tuvieron en LA SOMBRA, EN LA Y DE PLAYA RICA, LA CRISTALINA, EN SAN JUAN DE LOSADA, en todo caso eso lo manejo CLAUDIA”.

7.8.1.5. De lo anterior, si bien, son dos los testigos que aducen la relación entre las hijas del señor POLANÍA ORTEGÓN y actividades propias de las FARC, encuentra la judicatura que no hay ningún otro medio de prueba que acredite tal postulado, es decir, que de manera concurrente y coherente refuerce la hipótesis que en tal sentido promovió el ente persecutor para incoar la apropiación de los bienes de aquellas a favor del Estado a través de la presente acción.

7.8.1.6. Ello por cuanto de los medios de prueba recabados, los demás testigos aportados por la fiscalía, ninguno aduce una relación en tal sentido mientras que, las declaraciones aportadas por la parte afectada, simplemente se centran en

sostener que ese grupo familiar no tenía ningún nexo con el grupo guerrillero. Por demás, dentro del dossier no se arribó documentos que confirmen la hipótesis del acusador.

7.8.1.7. Sin embargo, como son dos las premisas que atribuyó la fiscalía para pretender la extinción de dominio de los bienes de YUDI ANGÉLICA y CLAUDIA LILIANA POLANÍA ESPINOSA, esta judicatura entrará a estudiar la posibilidad restante, esto es, que las mencionadas apoyaron las actividades comerciales de su progenitor.

7.8.1.8. Como ya se desarrolló, para esta judicatura no existe duda sobre la relación económica que el señor Darío Polanía Ortega fortaleció con miembros de las FARC, la cual fue consciente y voluntaria, con el propósito de acrecentar su patrimonio a pesar de las actividades ilícitas a las que el grupo subversivo acudía.

7.8.1.9. Ahora bien, las declaraciones de Darío Polanía como de Yudi Angélica y Claudia Liliana Polanía corroboran que, efectivamente, el primero transfirió a favor de aquellas distintos bienes. En efecto, en la ampliación de indagatoria rendida, el 23 de octubre de 2003⁶⁵, el señor Polanía Ortega informó que para ese momento era propietario de una Toyota de placas TKB-020, la cual había adquirido “*con un préstamo en MEGABANCO*” y le había cedido “*ese negocio a la hija mía a Yudi*”.

7.8.1.10. Por su parte, en la indagatoria rendida por Yude Angélica Polanía Espinosa, el 19 de enero de 2005, comunicó que, en la compra de una Toyota Hylux, cuyo costó fue de \$34.000.000.00, \$14.000.000.00 “*me lo regaló mi padre ya que*

⁶⁵ Cuaderno No. 1 fls. 178 y ss.

estaba pendiente el regalo de grado que no me lo había dado”. Agregó también que su padre “ha tenido camiones y nosotros como vivíamos en Neiva, teníamos ese manejo más directo y le pagábamos a Terpel por que el vendía gasolina” y explicó que “Si de pronto hay algún dinero extra es lo que, le comentaba que mi papá me decía que guardara un dinero para los repuestos o para lo de Terpel, así lo hacía también mi hermana, él confiaba esos manejos a mi hermana y a mí”.

7.8.1.11. Por su lado, Claudia Liliana Polanía Espinosa en indagatoria rendida, el 20 de enero de 2005, informó que para 1997 vivía en Neiva, *“le colaboraba con los negocios a mi papá”*. Que para 1998 optó por montar un almacén de ropa *“entonces le dije a mi papá que quería montar un almacén, algo pequeño y me dijo que cuando vendiera un ganado me ayudaba, pero yo también necesitaba para mis gastos y me regaló ocho millones de pesos”*, posteriormente *“me regaló el Chevrolet vitara modelo 98 que lo compró en Bogotá”* y precisó que la época en la que le colaboró a su padre fue entre 1996 y 2000. A raíz del estudio elaborado por el CTI (en el proceso penal), en el que se advirtió que los movimientos financieros ascendieron en \$175.128.000.00 para el año 2001, aclaró que correspondía al dinero consignado por el negocio de gasolina de su padre.

7.8.1.12. Y en la declaración rendida por CLAUDIA LILIANA POLANÍA ESPINOSA, el 23 de junio de 2016,⁶⁶ informó que su progenitor, para el año de 1999, le dio una base de *“siete millones de pesos y coloqué el almacén de ropa y calzado en San Vicente del Caguán”*.

⁶⁶ Cuaderno No. 8 fls. 220 y ss

7.8.1.13. De los anteriores testimonios se colige, sin asomo de duda, que para la época de la zona de distensión el señor POLANÍA ORTEGÓ giró a favor de sus hijas Yude y Claudia varios rubros como retribución por las labores de estas que facilitaban el negocio del transporte de gasolina del que era propietario, del cual, como está acreditado, para esa época representó fuertes utilidades al citado POLANÍA ORTEGÓN.

7.8.1.14. Ahora bien, se tiene que a la señora YUDY ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA se le afectaron los vehículos de placas Nos. GGP-445 y TBK535. En la diligencia de declaración rendida al interior de este proceso extintivo⁶⁷, la fiscalía no escudriñó sobre la adquisición de esos rodantes, pues las preguntas fueron dirigidas a consultar por la actividad económica del señor Darío Polanía y su relación con miembros de las FARC. Lo único que ahondó fue si ella y su hermana habían tenido alguna relación sentimental con algún miembro del grupo revolucionario, lo que negó rotundamente.

7.8.1.15. De la documental anexada con la oposición presentada por la mandataria judicial que representa los intereses del extremo afectado, se arrimaron sendas certificaciones de trabajo de la señora Yude Angélica Polanía Espinosa, que dan cuenta de los distintos servicios que ha prestado como profesional en terapia respiratoria⁶⁸.

7.8.1.16. Por otro lado, se tiene que los vehículos afectados en este caso que figuran a nombre de la citada Yude Polanía Espinosa (GGP-445 y TBK535), fueron adquiridos por ella el 27

⁶⁷ Cuaderno No. 8 fls. 207 y ss.

⁶⁸ Cuaderno Oposición No. 1 fls. 94-112

de febrero de 1998⁶⁹ y el 14 de febrero de 2003⁷⁰, respectivamente, y corresponden a un Chevrolet Sprint y una Toyota Land Cruiser, en ese orden. El primero de ellos, según la indagatoria rendida por ella, fue entregado en parte de pago para la compra de una Toyota Hylux; empero, dicho automotor todavía figura a su nombre⁷¹, lo que resta credibilidad a esa afirmación.

7.8.1.17. Entonces, ante esta situación y si bien adveró en la mencionada diligencia que fue un regalo de Jorge Ortiz, lo cierto es que no hay medio probatorio que así lo corrobore. Luego, dado que su compra se produjo dentro de la línea tiempo en la que se aduce que el señor Polanía Ortegón incrementó su patrimonio con la mezcla de dineros de ilícita procedencia, es viable predicar que su adquisición fue como resultado de los dineros que este le donó o transfirió, lo cuales no mutan su ilicitud. Por ende, habrá lugar a extinguir el dominio de este automotor.

7.8.1.18. En torno al vehículo TBK535, revisado el historial de propietarios conforme al certificado que obra en el plenario⁷², se observa que era de propiedad del señor DARÍO POLANÍA ORTEGÓN, luego, en el entendido de que los rubros de aquél tuvieron una mezcla con instalamentos de ilícita procedencia y dado que su compra se hizo dentro de la línea de tiempo que es cuestionada (11-09-2002), aunado, no obra justificación alguna de su transferencia (14-02-2003) toda vez que no hay prueba alguna que acredite la capacidad económica para su adquisición en la medida en que las certificaciones laborales

⁶⁹ Cuaderno No. 9 fl. 264

⁷⁰ Ib., fl. 267

⁷¹ Cuaderno No. 9 fl. 264

⁷² Ib., fl. 267

aportadas, ninguna expresa su ingreso salarial para esa época, es viable predicar que fue por donación de aquel dado el apadrinamiento económico que predicaba sobre sus hijas.

7.8.1.19. En ese orden, dado que esta figura jurídica no varía el origen de los dineros empleados para la compra, más aún cuando no se ha formulado alguna excepción con miras a acreditar alguna figura de tercero de buena fe exenta de culpa calificada; este Despacho dispondrá la extinción del derecho de dominio respecto del mencionado rodante.

7.8.1.20. Ahora bien, en torno al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40486880** de propiedad de CLAUDIA LILIANA POLANÍA ESPINOSA se debe resaltar que, de conformidad con la documental recaudada, se acredita que el predio fue adquirido por ella, el 20 de octubre de 2007,⁷³ por un valor de \$48.000.000.00 conforme con la Escritura Pública No. 14567. Asimismo, de conformidad con ese documento, se observa que para la compra de ese predio la citada Polanía Espinosa constituyó una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. quien le otorgó un crédito por valor de \$33.600.000.00.

7.8.1.21. De lo anterior se extrae que, la compra del predio en mención fue mucho tiempo después de la línea de tiempo en la que se cuestiona la mezcla de dineros provenientes de ilícita procedencia, en especial, del señor Darío Polanía Ortegón, pues como se ha pregonado, durante la época de la zona de distensión, aquél mantuvo una relación comercial con las FARC y contribuyó en forma financiera a sus hijas.

⁷³ Cuaderno oposición No. 1, fls. 39 y ss.

7.8.1.22. De la documental recaudada, obra la copia de la Misión de Trabajo No. 517 de 29 de septiembre de 2005, desarrollada por los investigadores del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS⁷⁴, que tenía como objeto *“realizar un dictamen pericial para establecer la situación económica de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN y su núcleo familiar”*. En él se precisa que para ese momento CLAUDIA LILIANA POLANÍA ESPINOSA *“no registró información”* y que no había claridad sobre la actividad económica a la que ella y sus hermanos se dedicaban.

7.8.1.23. También milita la copia del Informe Judicial No. 535 de fecha 30 de mayo de 2008⁷⁵, el cual tuvo como único objeto enmendar las deficiencias del citado dictamen contable fechado el 29 de septiembre de 2005 en relación con el señor Darío Polanía Ortegón.

7.8.1.24. En el comunicado de la Dirección General de Información y Análisis Financiero, de fecha 16 de agosto de 2007⁷⁶, se pone de presente las anotaciones de movimientos financieros que registra el grupo familiar del señor POLANÍA ORTEGÓN. De este documento se extrae que la señora Claudia Liliana Polanía Espinosa registró entre 1998 y 2006, cinco movimientos financieros, de los cuales solo se puede aducir que 2 son inusuales que corresponde a los efectuados el 30 de junio y 31 de agosto de 1999. Es de resaltar que la información reportada por ese organismo debía ser verificada.

7.8.1.25. Pues bien, del cúmulo probatorio que se recaudó en este trámite extintivo, más allá de observar que la afectada en

⁷⁴ Cuaderno Anexo No. 4, fls. 95-110

⁷⁵ Cuaderno Anexo 4 A, fls. 98-110.

⁷⁶ Cuaderno Anexo 2, fls. 49 y ss.

comento manejó sumas de dinero inusuales entre los años 1998 y 2001, lo cierto es que la fiscalía no demostró que el bien objeto de cuestionamiento, **adquirido 7 años después**, haya sido obtenido como fruto de actividades ilícitas directa o indirectamente, o que su compra devenga de la mezcla de rubros de procedencia lícita con otros de ilícito origen, o que su adquisición sea como fruto de un incremento patrimonial no justificado, pues no obra ni siquiera un balance contable que permita ver que, entre uno y otro periodo, el patrimonio de ella aumentara de manera desproporcionada y sin justificación alguna.

7.8.1.26. Además, debe tenerse en cuenta que el predio objeto de controversia atañe a un inmueble de interés social, del cual, como está acreditado, la afectada acudió al apalancamiento de una entidad financiera a través de un crédito hipotecario para su compra y que, incluso, de conformidad al certificado de fecha 13 de mayo de 2012 expedido por el Banco Davivienda, presentaba un saldo total por \$31.149.000.00 y una deuda en mora por \$1.539.000.00⁷⁷.

7.8.1.27. La anterior situación aunada a las demás pruebas arribadas al proceso, no permiten otorgar un grado de probabilidad de las hipótesis planteadas por el ente fiscal para avalar la solicitud extintiva sobre ese predio, es decir, no cumplió con la carga propia que impone llevar a cabo una investigación de esta índole (arts. 29-1 y 118-1 y 4 del CED).

7.8.1.28. Ello en razón a que, por regla general (art. 152 inciso 2° ib.), la fiscalía tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestren la concurrencia

⁷⁷ Cuaderno oposición No. 1, fl. 37

de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa. Si bien, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, tal predicado solo opera siempre y cuando las probanzas recolectadas acrediten la concurrencia de alguna de las causales extintivas, lo que, en este caso, no se materializa de tal manera.

7.8.1.29. Así las cosas, ante la insuficiencia probatoria que respalde las hipótesis enarboladas por el ente fiscal, este Despacho, negará la procedencia de la extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40486880**.

7.8.2. Conclusiones.

7.8.2.1. Se dispondrá la extinción del derecho de dominio de los bienes que a continuación se relacionan:

- (i) Vehículo de Placa TBK535, modelo 2003, servicio público, de propiedad de YUDY ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA.
- (ii) Vehículo de placa GGP-445, modelo 1995, servicio particular, de propiedad de YUDY ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA.
- (iii) Vehículo de placa GGP831, modelo 1997, clase camioneta, servicio particular, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.
- (iv) Vehículo de placa TBK520, modelo 2002, clase camioneta, servicio público, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.

- (v) Vehículo de placa VXJ555, modelo 1959, clase camión, servicio público, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.
- (vi) Vehículo de placa UTW235, modelo 1989, clase tracto camión, marca Kenworth, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.
- (vii) Vehículo de placa XVL-172, modelo 1999, clase super brigadier, servicio particular, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.

7.8.2.1.1. A raíz de lo anterior, se ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (de aquí en adelante FRISCO), el cual está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales (en adelante SAE).

7.8.2.1.2. Así mismo, se declarará la extinción de dominio de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y se ordenará la cancelación de todas las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

7.8.2.2. De otra parte, se negará la acción de extinción de derecho de dominio sobre el predio que se individualiza con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40486880, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad. En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesen sobre dicho inmueble en razón de este proceso, así como la entrega a su propietaria, por lo cual, se informará a la SAE, una vez esté en firme este fallo.

7.8.2.3. Por sustracción de materia, este Despacho no se pronunciará sobre la oposición presentada por el Banco Davivienda como acreedor hipotecario del predio en comento, dado que, al no operar la acción extintiva, sus derechos reales cobran vigencia, por lo que podrá ejercerlos en los términos y bajo las condiciones contraídas con la obligada bajo la relación contractual convenida.

7.8.3. Otras determinaciones.

7.8.3.1. De conformidad con el comunicado CS2018-016302 de 10 de agosto de 2018⁷⁸, la Sociedad de Activos Especiales informó que el Comité de Enajenaciones aprobó que 2.749 bienes inmersos en procesos de Extinción de Dominio fueran objeto de enajenación temprana de conformidad con la Resolución 3759, de 5 de julio de 2018, entre ellos, el predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40486880.

7.8.3.2. Dado que sobre ese predio no se aplica medida extintiva alguna, en el evento en que la SAE los haya ofrecido en venta y que la misma se encuentre materializada, deberá efectuar la entrega del capital recaudado por ese concepto a favor de los propietarios.

7.8.4. Del curador ad litem

El 4 de septiembre de 2013 se designó como curador ad litem a la abogada NUVIA CASCAVITA TORRES identificada con c.c. 51.903.687 y TP 63984 y se le notificó la Resolución de Inicio⁷⁹, por cuanto para entonces, se adelantaba el proceso bajo la

⁷⁸ [11001310700320180004200_C010.PDF](#) fls 123-155

⁷⁹ Fol. 261 c.o.7

ritualidad de la Ley 793 de 2002, por lo que, una vez quede ejecutoria la presente providencia, se ordenará que sean liquidados sus honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la extinción del derecho de dominio de los siguientes bienes:

- I.** Vehículo de Placa TBK535, modelo 2003, motor 1FZ0516174, servicio público, de propiedad de YUDY ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA.
- II.** Vehículo de placa GGP-445, modelo 1995, motor G10-461351 servicio particular, de propiedad de YUDY ANGÉLICA POLANÍA ESPINOSA.
- III.** Vehículo de placa GGP831, modelo 1997, motor 1FZ0272440, clase camioneta, servicio particular, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.
- IV.** Vehículo de placa TBK520, modelo 2002, motor 1FZ0527271, clase camioneta, servicio público, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.
- V.** Vehículo de placa VXJ555, modelo 1959, motor 468GM2H546764, clase camión, servicio público, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.

- VI.** Vehículo de placa UTW235, modelo 1989, motor 11524897, CHASIS 04390152, clase tracto camión, marca Kenworth, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.
- VII.** Vehículo de placa XVL-172, modelo 1999, motor 30362685, clase super brigadier, servicio particular, de propiedad de DARÍO POLANÍA ORTEGÓN.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes señalados en el numeral primero de la parte resolutive de este fallo, así como la cancelación de todas las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que pesen sobre ellos, incluyendo las ordenadas por la Fiscalía con ocasión de este proceso.

TERCERO: ORDENAR la tradición de los bienes, a lo que se hizo referencia en el numeral primero de la parte resolutive, a favor de la Nación por intermedio del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, a través de la SAE.

CUARTO: NEGAR la extinción del derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40486880, por lo razonado en esta sentencia.

QUINTO: En firme esta decisión, **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesen sobre ese inmueble en razón de este proceso y disponer la entrega a su propietaria, por lo cual, se informará a la SAE. En el evento en que la SAE lo haya ofrecido en venta y que la misma se encuentre

materializada, deberá efectuar la entrega del capital recaudado por ese concepto a favor de su potentada.

SEXTO: Los honorarios del curador *ad litem* NUVIA CASCAVITA TORRES serán liquidados en auto aparte, luego de la ejecutoria del presente fallo.

SÉPTIMO: Por el Centro de Servicios Administrativos de este Juzgado, **COMUNICAR** a las Oficinas de Tránsito y Transporte donde se encuentran registrados los automotores, cuyo dominio se extingue, para que efectúen las inscripciones correspondientes y a la SAE para lo de su cargo. **LIBRAR** las demás comunicaciones a que haya lugar.

Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación y, en el evento que la providencia no sea recurrida por ninguna de las partes o intervinientes, **sométase la decisión al grado jurisdiccional de consulta** de acuerdo al artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que se negó la extinción de dominio sobre el inmueble con MI 50S-40486880.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0aa6ebdba4998f573444a0c05fce97c66a72f28362f56fc326806f95860210d

Documento generado en 25/08/2023 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>